

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de octubre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 02056/INFOEM/IP/RR/2020, 02061/INFOEM/IP/RR/2020, 02076/INFOEM/IP/RR/2020, 02077/INFOEM/IP/RR/2020, 02101/INFOEM/IP/RR/2020 y 02105/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las correlativas respuestas del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Chicoloapan**, a las solicitudes de acceso a información pública con número 00513/CHICOLOA/IP/2020, 00491/CHICOLOA/IP/2020, 00514/CHICOLOA/IP/2020, 00490/CHICOLOA/IP/2020, 00498/CHICOLOA/IP/2020 y 00497/CHICOLOA/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinte, el Particular presentó seis solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Chimalhuacán, mediante las cuales requirió lo que se detalla en el siguiente cuadro denominado "Cuadro Uno":

Cuadro Uno		
No. Consecutivo	Numero de Solicitud	Información Solicitada

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>1</p>	<p>00513/CHICOLOA/IP/2020 Correlativa al Recurso de Revisión 02056/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p>Requiero el número de sellos colocados con independencia del tema, es decir, por suspensión de obra, clausuras, embargos y demás contemplados en el código financiero, administrativo, bando municipal y demás que regulan la materia. En virtud de lo anterior, del número que otorguen, requiero los números de folio que le corresponden y el nombre a que área pertenece y fue emitido;</p> <p>Sin archivo adjunto.</p>
<p>2</p>	<p>00491/CHICOLOA/IP/2020 Correlativa al Recurso de Revisión 02061/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p>Respecto de la imagen insertada en la presente solicitud de información en la cual es señalado un domicilio con una flecha roja la cual se extrajo de la aplicación de geolocalización Gogle Maps, requiero la versión pública del permiso y el pago correspondiente de derechos para talar arboles; asimismo requiero la versión pública del permiso de construcción toda vez que en dicho terreno desde el año 2019 esta en proceso de construcción. En caso de no localizar la información pública que inclusive en su mayoría es información pública de oficio, requiero me comprueben la búsqueda exhaustiva y dependiendo el caso concreto la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia del Municipio de Chicoloapan. En caso de testar información requiero me señalen el fundamento legal por el cual estarían testando información de la versión pública requerida, o dependiendo el caso concreto la sesión del comité donde previamente se haya clasificado la información o bien, el acta del comité de transparencia donde se apruebe la clasificación de la información y a su vez la adjunten a su respuesta. En caso de no contar con la versión pública y demás solicitado en la presente, señale el fundamento legal y administrativo por el cual el o los servidores públicos responsables no clausuraron o suspendieron la obra por construir sin los requerimientos de ley. No hace mucho el Municipio de Chicoloapan suspendió la construcción de una barda perimetral en un terreno de uso habitacional (casa), dicha construcción suspendida para seguir construyendo las bardas se encuentra</p>

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<p>localizada cerca de otra construcción la cual no cuenta con licencia de construcción, requiero saber de que manera se puede interponer una auditoria interna y por parte del Gobierno del Estado de México al área responsable toda vez que, no es posible que en algunas construcciones las suspendan y otras no, por lo que requiero los POA's y los formatos Pbrm's que se hayan generado desde que inicio la administración por lo que se refiere al avance en cuanto a ejecutar actos de verificación y similar a terrenos que estén en proceso de construcción con loza, levantamiento de bardas, ampliación, obra ejecutada, regularización de construcción y demolición.</p> <p>Anexos. Un archivo adjunto denominado "captura.JPG", que contiene una imagen la cual será reproducida y analizada en los Considerandos correspondientes.</p>
3	<p>00514/CHICOLOA/IP/2020 Correlativa al Recurso de Revisión 02076/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p>exclusivamente requiero el número de sellos colocados el día 06 de mayo del año 2020 con independencia del tema, es decir, por suspensión de obra, clausuras, embargos y demás contemplados en el código financiero, administrativo, bando municipal y demás que regulan la materia. En virtud de lo anterior, del número que otorguen, requiero los números de folio que le corresponden y el nombre a que área pertenece y fue emitido; En caso de no haber colocado sellos con esa fecha, requiero el motivo jurídico y administrativo por el cual no hubo colocación de sellos o notificaciones para tales efectos.</p>
4	<p>00490/CHICOLOA/IP/2020 Correlativa al Recurso de Revisión 02077/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p>Se anexa al presente, la solicitud de información pública contenida en un archivo en formato PDF el cual contiene toda la solicitud de información; Del mismo modo se agrega un archivo en formato PDF con las imágenes correspondientes para mayor referencia.</p> <p>Anexos. Dos documentos: "Solicitud de Informacion.pdf" y "Anexos de la solicitud.pdf", los cuales contienen las</p>

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<p>siguientes solicitudes de acceso a la información públicas, que se integran en los considerandos correspondientes:</p> <p>1. En ajuste a lo expresado por el documento y los anexos:</p> <p>I. Las licencias de construcción correspondientes al ejercicio 2019; en su caso, acuerdos de clasificación de la información como confidencial o como reservada.</p> <p>II. Extracto del manual administrativo, manual operativo y organigrama donde se contempla el procedimiento de verificación a todas aquellas construcciones de uso habitacional, comercio o de uso mixto ya sea por obra nueva, levantamiento de bardas o ampliación; en caso de que los instrumentos legales no estén actualizados manifestar las causas.</p> <p>III. Versiones públicas de las licencias y permisos otorgados en el año 2018 y 2019 por concepto de levantamiento de bardas y bardas perimetrales de uso habitacional, comercio y mixto; adicional a ello, requiero me señalen la documentación requerida para haber otorgado dichas licencias y permisos para levantamiento de bardas y levantamiento de bardas perimetrales de uso habitacional, comercio y uso mixto.</p> <p>- Acuerdo de clasificación</p> <p>IV. Requisitos, autoridad ante quienes se hacen los tramites, formato o formatos por medio digital, fundamento y nombre del trámite y el documento a obtener, por lo que refiere al levantamiento de bardas y levantamiento de bardas perimetrales de uso habitacional, comercio y de uso mixto.</p> <p>V. Credenciales o gafetes laborales de los servidores públicos que se relacionan con los actos de verificación de</p>
--	--	---

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<p>campo por concepto vigilancia de la normatividad de aquellas construcciones identificables que estén en proceso de levantamiento de bardas y levantamiento de bardas perimetrales; fundamento legal para el ejercicio de sus funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de clasificación. <p>VI. Los documentos relacionados con el ejercicio de sanciones administrativas levantadas por no tener licencia o permiso para el levantamiento de bardas (procedimiento, numero de notificaciones, y en digital la boleta, citatorio o documento similar)</p> <ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento para colocar sellos en una obra donde no se cuentan con los permisos para levantar una barda. - A cuánto asciende la multa, una vez colocados los sellos. <p>VII. El número de construcciones que cuentan o contaban con sellos de suspensión por levantamiento de bardas y por suspensión de construcción de obra nueva independientemente del uso al momento de hacer la entrega recepción por cambio de administración; una vez identificado dicho número, requiero las versiones públicas de aquellos que regularizaron su situación y obtuvieron el permiso o licencia de construcción correspondiente así como la versión pública de los pagos realizados por concepto de derechos que recauda el municipio.</p> <p>VIII. Las actas de entrega recepción con la anterior administración señalaron los expedientes de aquellos terrenos donde se levantaron bardas, bardas perimetrales y construcciones nuevas a las que le fueron colocadas sellos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la nueva administración debe dar seguimiento a las obras que fueron suspendidas o clausuradas.
--	--	--

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<p>IX. La licencia de construcción, permiso de construcción y demás similares respecto del siguiente inmueble; los recibos de pago por concepto de derechos para tal efecto.</p> <p>X. La licencia de construcción, permiso de construcción y demás similares respecto del siguiente inmueble; los recibos de pago por concepto de derechos para tal efecto.</p> <p>XI. La licencia de construcción, permiso de construcción y demás similares respecto del siguiente inmueble; los recibos de pago por concepto de derechos para tal efecto.</p> <p>XII. La licencia de construcción, permiso de construcción y demás similares respecto del siguiente inmueble; los recibos de pago por concepto de derechos para tal efecto.</p> <p>XIII. La licencia de construcción, permiso de construcción y demás similares respecto del siguiente inmueble; los recibos de pago por concepto de derechos para tal efecto.</p> <p>XIV. Expediente que se originó inmueble señalado, el cual a la presente fecha tiene un sello por parte de la autoridad municipal, señale los motivos por los cuales se colocó dicho sello en el zaguán, el fundamento legal y la versión pública del documento (actas de notificación, citatorios y demás similares) de la actuación y ejecución de las notificaciones efectuadas por parte de los servidores públicos responsables.</p> <p>XV. Licencia de construcción, permiso/licencia para levantar bardas respecto del siguiente inmueble señalado.</p>
--	--	---

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>- Los recibos de pago por concepto de derechos para tal efecto</p> <p>XVI. la licencia de construcción o licencia/permiso de construcción de barda o licencia de ampliación respecto del siguiente inmueble, recibos de pago por concepto de derechos.</p> <p>XVII. la licencia de construcción o licencia/permiso de construcción de barda o licencia de ampliación respecto del siguiente inmueble, recibos de pago por concepto de derechos.</p> <p>XVIII. La licencia de construcción o licencia/permiso de construcción de barda o licencia de ampliación respecto del siguiente inmueble, recibos de pago por concepto de derechos.</p> <p>XIX. Licencia de construcción, permiso de construcción y demás similares respecto de una construcción, recibos de pago por concepto de derechos.</p> <p>XX. Declaratoria de inexistencia en caso de no existir información, respecto a lo antes solicitado.</p> <p>XXI. Requero actualizado al ejercicio fiscal 2019 el archivo en formato Excel descargable en la siguiente liga de internet: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CHICOLOAPAN/art_94_i_f7.web</p> <p>XXII. El número de teléfono y extensión actual, del área responsable de otorgar licencias de construcción y permisos.</p> <p>XXIII. Si dentro del territorio del Municipio de Chicoloapan, se requiere licencia o permiso para hacer únicamente cimientos y bardas perimetrales respecto de una construcción de uso habitacional.</p>
--	--

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<p>XXIV. En relación con el numeral anterior, el número de licencias/permisos otorgados en el año 2017 para hacer cimientos y levantar barda perimetral respecto de construcciones de uso habitacional (casa propia)</p> <p>XXV. En relación al punto anterior, señale el número de licencias/permisos otorgados en el año 2018 para hacer cimientos y levantar barda perimetral respecto de construcciones de uso habitacional (casa propia).</p> <p>XXVI. En relación al punto anterior, señale el número de licencias/permisos otorgados en el año 2019 para hacer cimientos y levantar barda perimetral respecto de construcciones de uso habitacional (casa propia).</p> <p>XXVII. Requiero el aviso de privacidad y los documentos que acrediten el uso de los datos personales que recaba le área responsable de emitir licencias de construcción permisos y demás similar conforme a la normatividad vigente; señale el tratamiento de la información que recaban en el ejercicio de sus funciones (director de área, subdirector, jefes, personal operativo, personal de campo y demás servidores públicos adscritos a dicha área responsable; además, requiero el Sistema de Datos Personales mediante el cual protegen la información que recaban de los contribuyentes y el nombre del servidor público responsable del sistema de datos personales.</p> <p>XXVIII. En caso de no contar con alguna de la información requerida, solicito me sea comprobada la búsqueda exhaustiva y en caso de seguir sin ubicar o localizar la información requiero la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia correspondiente y por obviedad en digital dicha acta de declaratoria de inexistencia, así como el oficio de conocimiento girado al Órgano de Control Interno y al superior jerárquico</p>
--	--	--

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		(Presidenta Municipal) tal y como lo marca la normatividad que regula la materia.
5	<p>00498/CHICOLOA/IP/2020 Correlativa al Recurso de Revisión 02101/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p>Solicito la versión pública de todo el expediente generado derivado de una OBRA EN SUSPENSIÓN respecto del domicilio señalado con una flecha roja en el archivo adjunto al presente y que se ubica entre Av. Juárez y Mejoramiento del Ambiente cerca de la cabecera municipal de chicoloapan; del mismo modo requiero el nombre y cargo de todos y cada uno de los servidores públicos que tengan relación con el expediente de referencia. Requiero las actas correspondientes ante el comité de transparencia donde se acredite y sustente el testado de la información dependiendo el tipo de información clasificada ya sea como reservada o confidencial. En caso de no contar con la información solicito me acrediten la búsqueda exhaustiva y dependiendo el caso, la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia. Solicito el nombre de los servidores públicos que colocaron los sellos en el zaguán y el nombre del servidor público que autorizó con cargo de jefe que autorizo a dichos servidores públicos colocar los sellos. Solicito el curriculum vitae con el anexo de los documentos oficiales que acrediten el ultimo grado de estudios y los documentos que acrediten la experiencia para desempeñar el cargo que ostentan u ostentaron, en caso de que los servidores públicos ya no estén laborando para la actual administración solicito lo mismo pero respecto de los actuales servidores públicos que desempeñan las mismas funciones aun y cuando no hayan sido estos últimos los que colocaron los sellos.</p> <p>Anexos. Dos documentos: "Domicilio B.JPG" y "Domicilio.JPG", los que, atendiendo a su naturaleza visual, serán reproducidos y analizados en los Considerandos correspondientes.</p>

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>6</p>	<p>00497/CHICOLOA/IP/2020 Correlativa al Recurso de Revisión 02105/INFOEM/IP/RR/2020</p>	<p>Solicito la versión pública de la licencia para construir cimientos y levantar bardas así como la versión pública de los pagos por los derechos de dicha licencia respecto del terreno señalado con una flecha en la imagen que se adjunta a la presente solicitud ubicado en la esquina entre cda. zaragoza y cda. titanio, Barrio El Arenal, Municipio de Chicoloapan. En caso de no contar la información solicito me sea comprobado la búsqueda exhaustiva tal y como lo señala la ley que regula la materia; si después de la búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizan la información requiero el acta donde se declare la inexistencia de la información pasada ante el comité de transparencia correspondiente. En caso de que me sea entregada el acta de declaratoria de inexistencia de la información requiero el nombre del titular del área encargado de vigilar el cumplimiento de las normas por lo que se refiere al tema de construcciones, de igual modo requiero el nombre de los servidores publicos que salen a campo a verificar que las construcciones cumplan con los requisitos que marca la ley y las normas respectivas. Señale el horario y en digital la forma en como el municipio regula la hora de entrada, salida y el tiempo que utilizan para las verificaciones de campo, el horario de comida y demás que tenga que ver con el tiempo o jornada laboral, ya que no es normal que siendo una construcción cerca de la cabecera municipal hasta ahora no hayan visto dicha construcción, tomando en cuenta que estan levantando cimientos desde el año 2019. En caso de que los terrenos que están en proceso de construcción en el Municipio de Chicoloapan para levantar cimientos y levantar bardas no necesiten una licencia o permiso y por obviedad no pagar algún tipo de derechos para tal efecto, indíquelo con un SI o con un simple NO.</p> <p>Anexo. Un documento "DOMICILIO.JPG, el cual atendiendo a su naturaleza visual, será reproducido y analizado en los Considerandos correspondientes.</p>
----------	---	--

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

--	--	--

En todas las solicitudes, se eligió como modalidad de entrega:

“A través del SAIMEX”

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con las fechas establecidas en el siguiente cuadro, el Ayuntamiento de Chicoloapan notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las respuestas expuestas en el siguiente cuadro que será denominado “Cuadro Dos”:

Cuadro Dos	
Numero correlativos al “Cuadro Uno”, con fecha de notificación de la respuesta.	Respuesta del Sujeto Obligado
1 02/07/2020	Con fundamento en el artículo 159 de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de México y municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente: Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al tiempo que me permito solicitar de su parte sea mas especifico y claro en la solicitud de información inicial y proporcione mayores datos sobre la información requerida, es decir , indique otros elementos que complementen o amplíen los datos que requiere, en el afán de iniciar el debido y correcto tratamiento de la presente solicitud de información, solicitándole respetuosamente una descripción clara y precisa de la información que requiere. Sin otro particular asunto, quedo a sus ordenes. (Sic.)
2 07/07/2020	Se envía información conforme a la Ley de Información y Transparencia del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>Archivo anexo: “Desarrollo Urbano tal de arbol.pdf” consistente en el oficio “CHIC/PM/CDU/0073/2020” signado por la Coordinadora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chicoloapan, mediante el cual establece que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra facultada para otorgar permiso o alguna autorización respecto a la tala de árboles, por lo que es incompetente.</p>
<p>3 20/07/2020</p>	<p>Se envía información conforme a la Ley de Información y Transparencia de Estado de México y Municipios.</p> <p>Archivo anexo: “BRN3C2AF469A4F6_007336.pdf” consistente en el oficio “CHIC/PM/CDU/0084/2020” signado por la Coordinadora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chicoloapan, mediante el solicita que se requiera al peticionario para que indique otros elementos que complementen o amplíen los datos ya proporcionados, con la intención de evitar imprecisiones.</p>
<p>4 20/07/2020</p>	<p>Se envía información conforme a la Ley de Información y Transparencia del Estado de México y Municipios.</p> <p>Archivo anexo: “Desarrollo Urbano licencias de construcción.pdf” consistente en el oficio “CHIC/PM/CDU/0088/2020” signado por la Coordinadora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chicoloapan, mediante el que responde:</p> <p>“... <i>PUNTO 1. la información que requiere se encuentra a su disposición en versión publica en el portal de IPOMEX</i> <i>PUNTO 2. las actividades de la Coordinación de Desarrollo Urbano se ciñen al marco normativo señalado para los actos administrativos previstos en el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</i> <i>PUNTO 3. el mismo se contesta en términos de la respuesta uno.</i> <i>PUNTO 4. que el Documento a Obtener se nombra Licencia de Contrucción en el que se autoriza la construcción de Barda cuyos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 18.21 del Código Administrativo del Estado de México, cuyo trámite deberá realizarse en las oficinas que ocupa la Coordinación de Desarrollo Urbano citas en Plaza de la Constitución sin número, Cabecera Municipal, Chicoloapan, Estado de México; de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas y</i></p>

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>sabados de 9:00 a 14:horas y la persona designada para atención al público es hasta este momento Rosa Itzel Barrientos Betancourt.</p> <p>PUNTO 5. se anexan al presente los documentos solicitados y el fundamento legal se encuentra en el artículo 18.6 fracción VI y 18.68 del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>PUNTO 6. de acuerdo con la normatividad es facultad de esta Autoridad Municipal interponer medidas de seguridad previstas en el artículo 18.70 del Libro décimo octavo del Código Administrativo del estado de México, ahora bien, una vez impuesta la medida, el mismo ordenamiento legal prevé en sus artículos 18.71 fracción V en relación con su artículo 18.72 fracción III inciso A) que la multa equivale al 10% del valor de las Construcciones.</p> <p>PUNTO 7. me encuentro imposibilitada en proporcionar esa información en virtud de que la misma no obra en el documento que refiere el solicitante de información.</p> <p>PUNTO. 8. resulta imposible dar contestación conforme a lo solicitado pues como ya se dijo no se tiene constancia alguna de las medidas de seguridad interpuestas por la anterior administración. Y por lo que respecta a los PUNTOS marcados del 9 al 19 resulta imposible dar respuesta toda vez que no se tiene certeza de que las ilustraciones se encuentren dentro del territorio municipal.</p> <p>PUNTO 22. el número 88407088 extensión 1052.</p> <p>PUNTO 23. Si, con excepción del supuesto establecido en el artículo 18.24 fracción II del Código Administrativo de Estado de México, así como artículo 20 fracción IV de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.</p> <p>En cuanto a los puntos 24 y 25, no se tiene certeza del número de licencias otorgadas.</p> <p>PUNTO 26. La información que requiere se encuentra a su disposición en el portal SAIMEX. En cuanto al punto que se contesta la información se trata conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>PUNTO 28. no es procedente conforme a lo solicitado, pues se está dando contestación en términos de lo solicitado, con esto último, se da contestación al requerimiento de información solicitado en el oficio que se contesta." (Sic)</p>
<p>5 22/07/2020</p>	<p>se envía información conforme a la Ley de Información y Transparencia del Estado de México y Municipios.</p> <p>Archivo anexo: "Desarrollo Urbano obra en suspensión.pdf" consistente en el oficio "CHIC/PM/CDU/0077/2020" signado por la Coordinadora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chicoloapan, mediante el que responde:</p>

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>“... no se desprende dato alguno de identificación que permita realizar la búsqueda dentro de los expedientes que integran el archivo de concentración de la Coordinación de Desarrollo Urbano, de igual manera se realizó una búsqueda en el acta entrega con motivo del cambio de administración por lo que no se desprende dato alguno que corresponda al predio señalado, de igual modo se anexa al presente la relación de los servidores públicos salientes y por lo que respecta a los servidores públicos en activo de esta Coordinación, la información se encuentra a su disposición en http://www.ipomex.org.mx/ipo3/portal/chicoloapan.web” (Sic)</p>
<p>6 29/07/2020</p>	<p>Se envía información conforme a la Ley de Información y Transparencia del Estado de México y Municipios.</p> <p>Archivo anexo: “Desarrollo urbano 497 licencia.pdf”, documento consistente en tres fojas, la primera foja corresponde al oficio CHIC/PM/UIT/211/2020, mediante el cual informa, que se remite licencia de construcción y recibo de pago correspondiente. Las dos fojas subsecuentes, contienen los documentos referenciados.</p>

IV. Interposición de los Recursos de Revisión.

Durante el mes de julio, se interpusieron los Recursos de Revisión en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, las cuales se consideran que fueron interpuestas el tres de agosto del dos mil veinte, que es la fecha en la cual se reanudaron los términos y plazos, de conformidad con lo establecido en el “Cuadro Tres”:

Cuatro Tres	
No. Consecutivo (Correlativo con el “Cuadro Uno”)	Acto Impugnado
1	<p>Acto impugnado:</p> <p>La omisión de entregarme la información requerida; como es costumbre, el Municipio de Chicoloapan a través de la Unidad Administrativa de dar seguimiento y atención a los requerimientos de información pública obstaculizan la entrega de la información al grado de</p>

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>incumplir con la normatividad que regula la materia al solicitarle una aclaración como respuesta, es una lastima que el Instituto de Transparencia siga permitiendo este tipo de acciones.</i></p> <p><i>Razones o motivos de la Inconformidad</i></p> <p><i>Violan mi derecho al acceso a la información pública, por lo que solicito en base a sus atribuciones el Instituto de Transparencia del Estado de México se le de vista al Órgano de Control Interno de dicho Instituto por la negativa y violación a mi derecho humano al acceso a la información pública.</i></p>
2	<p><i>Acto impugnado:</i></p> <p><i>La respuesta por parte del sujeto obligado es incongruente, la ley en la materia así como los lineamientos y demás que regulan la materia señalan que en caso de no ser competente total deberá declarar competencia parcial y en su caso señalar que unidad administrativa pudiese detentar la información; por otra parte, es risible que entreguen una respuesta diciendo que hasta en tanto no se señale el domicilio o ubicación correcta?, es broma? de ser así debieron haber prevenido la solicitud únicamente por la parte que necesita ser aclarada, en tal caso la respuesta que otorgo el servidor publico responsable a través de su unidad de transparencia carece de sentido y eso no es una respuesta. Por lo que en términos de la ley que regula la materia requiero me sea entregada la información requerida, y en todo caso el pleno de transparencia del Edo. Méx. sancione a los responsables por omitir todo el procedimiento para el procesamiento, desahogo y atención de las solicitudes de información.</i></p> <p><i>Razones o motivos de la Inconformidad</i></p> <p><i>Es propio del Ayuntamiento de Chicoloapan entregar respuestas sin sentido y peor aun sin apego a la normatividad que regula la materia, esto con el consentimiento del Pleno de Transparencia que deja pasar por alto todos los vicios de la unidad de transparencia de ese municipio y peor aún, sin dar vista al órgano de control interno.</i></p>
3	<p><i>Acto impugnado:</i></p> <p><i>La negativa de entregar lo requerido en la solicitud de información pública; al pleno de transparencia se le exige que se de vista al órgano de control interno por las actuaciones del titular de la unidad de transparencia del chicoloapan, no solo viola el derecho humano al acceso a la información pública sino también se burla de su institución, se burla de las leyes que regulan la materia y se burla del solicitante, pues lo que anexa como supuesta "respuesta" NO ES UNA</i></p>

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>RESPUESTA, ni mucho menos es el momento procesal oportuno para lo contenido en el documento que anexan como supuesta respuesta.</i></p> <p><i>Razones o motivos de la Inconformidad</i></p> <p><i>La negativa de entregar lo requerido en la solicitud de información pública; al pleno de transparencia se le exige que se de vista al órgano de control interno por las actuaciones del titular de la unidad de transparencia del chicoloapan, no solo viola el derecho humano al acceso a la información pública sino también se burla de su institución, se burla de las leyes que regulan la materia y se burla del solicitante, pues lo que anexa como supuesta "respuesta" NO ES UNA RESPUESTA, ni mucho menos es el momento procesal oportuno para lo contenido en el documento que anexan como supuesta respuesta. ES UNA PENA QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEJE PASAR POR ALTO ESTE TIPO DE SITUACIONES.</i></p>
<p>4</p>	<p><i>Acto impugnado</i></p> <p><i>La MEDIOCRIDAD de la información entregada respecto a lo requerido en la solicitud de información pública; al pleno de transparencia se le exige que se de vista al órgano de control interno por las actuaciones del titular de la unidad de transparencia del chicoloapan, no solo viola el derecho humano al acceso a la información pública sino también se burla de su institución, se burla de las leyes que regulan la materia y se burla del solicitante, pues lo que anexa como supuesta "respuesta" NO ES UNA RESPUESTA, son simples manifestaciones de servidores públicos sin experiencia, sin estudios ni vocación. procesal oportuno para lo contenido en el documento que anexan como supuesta respuesta.</i></p> <p><i>Razones o motivos de la Inconformidad</i></p> <p><i>La MEDIOCRIDAD de la información entregada respecto a lo requerido en la solicitud de información pública; al pleno de transparencia se le exige que se de vista al órgano de control interno por las actuaciones del titular de la unidad de transparencia del chicoloapan, no solo viola el derecho humano al acceso a la información pública sino también se burla de su institución, se burla de las leyes que regulan la materia y se burla del solicitante, pues lo que anexa como supuesta "respuesta" NO ES UNA RESPUESTA, son simples manifestaciones de servidores públicos sin experiencia, sin estudios ni vocación. REQUIERO LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONFORME A LAS LEYES QUE REGULAN LA MATERIA Y CONFORME A LO QUE</i></p>

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES; ES UNA LASTIMA QUE EL PLENO DE TRANSPARENCIA DEJE PASAR POR ALTO ESTE TIPO DE SITUACIONES, PARECIERA QUE TRABAJAN EN CONJUNTO.</i></p>
5	<p><i>Acto Impugnado</i></p> <p><i>La negativa de entregar respuesta conforme a lo requerido en la solicitud de información pública</i></p> <p><i>Razones o motivos de la Inconformidad</i></p> <p><i>Niegan entregar información pública, niegan la declaratoria de inexistencia, violan un derecho humano como lo es el acceso a la información pública.</i></p>
6	<p><i>Acto Impugnado</i></p> <p><i>La respuesta mediocre por parte de los servidores públicos responsables y sujetos obligado, dicha respuesta viene incompleta. Cabe resaltar que testaron el documento, sin embargo no hacen referencia en que sesión del comité de transparencia o criterio invocan para testar información.</i></p> <p><i>Razones o motivos de la Inconformidad</i></p> <p><i>La respuesta mediocre por parte de los servidores públicos responsables y sujetos obligado, dicha respuesta viene incompleta. Cabe resaltar que testaron el documento, sin embargo no hacen referencia en que sesión del comité de transparencia o criterio invocan para testar información. Se violenta mi derecho humano al acceso a la información pública.</i></p>

V. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

En fecha tres de agosto de dos mil veinte (fecha que se considera para contabilizar plazos y términos procesales), el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión **02056/INFOEM/IP/RR/2020**, **02061/INFOEM/IP/RR/2020**, **02076/INFOEM/IP/RR/2020**, **02077/INFOEM/IP/RR/2020**, **02101/INFOEM/IP/RR/2020** y **02105/INFOEM/IP/RR/2020** con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el 02056/INFOEM/IP/RR/2020, turnado al Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los medios de impugnación con número 02056/INFOEM/IP/RR/2020, 02061/INFOEM/IP/RR/2020, 02076/INFOEM/IP/RR/2020, 02077/INFOEM/IP/RR/2020, 02101/INFOEM/IP/RR/2020 y 02105/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Chimalhuacán, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no emitió ningún informe justificado sobre los Recursos de Revisión. El recurrente, no emitió manifestaciones.

d) Acumulación de los asuntos. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Quinta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recursos de Revisión 02061/INFOEM/IP/RR/2020, 02076/INFOEM/IP/RR/2020, 02077/INFOEM/IP/RR/2020, 02101/INFOEM/IP/RR/2020 y 02105/INFOEM/IP/RR/2020 al

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diverso 02056/INFOEM/IP/RR/2020, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el Ayuntamiento Chicoloapan.

e) **Cierre de instrucción.** El dos de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia o sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *Litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

- **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Finalmente, se actualiza las causales de procedencia señaladas en el **artículo 179, fracciones I, II, IV, V y VII**, de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó - **con la negativa de la información, la clasificación de información, la declaración de incompetencia del sujeto obligado, la entrega de información incompleta y la falta de respuesta a su solicitud de información** -.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido de los recursos, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado los actos impugnados o bien, hayan quedado sin materia.

Por tal motivo, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez analizadas las actuaciones que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se establece que en términos del artículo 9º, fracción, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Instituto debe ajustar su actuar al principio de imparcialidad, por lo cual, cualquier manifestación que no sirva para la identificación de un documento o bien, para dar respuesta a la solicitud de acceso de información pública, no podrán ser consideradas para el sentido de la resolución del presente Recurso de Revisión.

Para facilitar el desarrollo de la presente Resolución y a su vez, generar información esquemática, servirán de apoyo los numerales establecidos en el Cuadro Uno, por cuanto hace a los incisos siguientes, estableciendo que los números arábigos, corresponden a las solicitudes de acceso a la información y a su vez a los recursos de Revisión, de los Cuadros establecidos en los antecedentes, la información que sirve para fijar la Litis, se desglosa de la siguiente manera:

El particular solicitó:

1. El número de sellos colocados (por cualquier concepto como suspensión de obras, clausuras, embargos y demás contemplados en el Código Administrativo).
2. Respecto de la siguiente imagen, solicita:
 - I. Permiso y pago de derechos para talar el árbol.
 - II. Permiso de construcción del predio.
 - III. En caso de no encontrar la información adjuntar la documental que surja de su búsqueda y aquella que concluya en una declaratoria de inexistencia.
 - IV. Acuerdos de Clasificación de Información.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- V. En caso de no contar con los documentos, fundar la causa por la cual no ejercieron las funciones.
- VI. Respecto a la suspensión de obras públicas, requiero saber de qué manera se puede interponer una auditoría interna y por parte del Gobierno del Estado de México al área responsable toda vez que.
- VII. Requiero los POA's y los formatos Pbrm's que se hayan generado desde que inicio la administración por lo que se refiere al avance en cuanto a ejecutar actos de verificación y similar a terrenos que estén en proceso de construcción con loza, levantamiento de bardas, ampliación, obra ejecutada, regularización de construcción y demolición.



3. El número de sellos colocados el día 06 de mayo del año 2020 con independencia del tema.
- I. Los números de folio que le corresponden
 - II. El nombre a que área pertenece y fue emitido

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- III. En caso de no haber colocado sellos con esa fecha, requiero el motivo jurídico y administrativo por el cual no hubo colocación de sellos o notificaciones para tales efectos.
4. En ajuste a lo expresado por el documento y los anexos:
- I. Las licencias de construcción correspondientes al ejercicio 2019; en su caso, acuerdos de clasificación de la información como confidencial o reservada.
 - II. Extracto del manual administrativo, manual operativo y organigrama donde se contempla el procedimiento de verificación a todas aquellas construcciones de uso habitacional, comercio o de uso mixto ya sea por obra nueva, levantamiento de bardas o ampliación; en caso de que los instrumentos legales no estén actualizados manifestar las causas.
 - III. Versiones públicas de las licencias y lo permisos otorgados en el año 2018 y 2019 por concepto de levantamiento de bardas y bardas perimetrales de uso habitacional, comercio y mixto; adicional a ello, requiero me señalen la documentación requerida para haber otorgado dichas licencias y permisos para levantamiento de bardas y levantamiento de bardas perimetrales de uso habitacional, comercio y uso mixto.
 - Acuerdo de clasificación
 - IV. Requisitos, autoridad ante quienes se hacen los tramites, formato o formatos por medio digital, fundamento y nombre del trámite y el documento a obtener, por lo que refiere al levantamiento de bardas y levantamiento de bardas perimetrales de uso habitacional, comercio y de uso mixto.
 - V. Credenciales o gafetes laborales de los servidores públicos que se relacionan con los actos de verificación de campo por concepto vigilancia de la normatividad de aquellas construcciones identificables que estén en proceso de

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

levantamiento de bardas y levantamiento de bardas perimetrales; fundamento legal para el ejercicio de sus funciones.

- Acuerdo de clasificación.

VI. Los documentos relacionados con el ejercicio de sanciones administrativas levantadas por no tener licencia o permiso para el levantamiento de bardas (procedimiento, numero de notificaciones, y en digital la boleta, citatorio o documento similar)

- El procedimiento para colocar sellos en una obra donde no se cuentan con los permisos para levantar una barda.
- A cuánto asciende la multa, una vez colocados los sellos.

VII. El número de construcciones que cuentan o contaban con sellos de suspensión por levantamiento de bardas y por suspensión de construcción de obra nueva independientemente del uso al momento de hacer la entrega recepción por cambio de administración; una vez identificado dicho número, requiero las versiones públicas de aquellos que regularizaron su situación y obtuvieron el permiso o licencia de construcción correspondiente así como la versión pública de los pagos realizados por concepto de derechos que recauda el municipio.

VIII. Las actas de entrega recepción con la anterior administración señalaron los expedientes de aquellos terrenos donde se levantaron bardas, bardas perimetrales y construcciones nuevas a las que le fueron colocadas sellos.

- Si la nueva administración debe dar seguimiento a las obras que fueron suspendidas o clausuradas.

IX. La licencia de construcción, permiso de construcción y demás similares respecto del siguiente inmueble; los recibos de pago por concepto de derechos para tal efecto.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



XII. La licencia de construcción, permiso de construcción y demás similares respecto del siguiente inmueble; los recibos de pago por concepto de derechos para tal efecto.



XIII. La licencia de construcción, permiso de construcción y demás similares respecto del siguiente inmueble; los recibos de pago por concepto de derechos para tal efecto.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



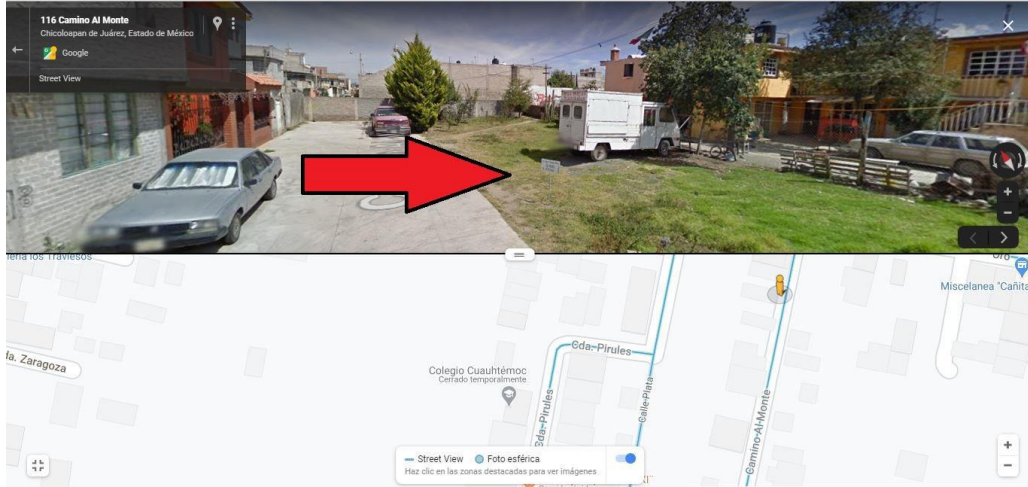
XIV. Expediente que se originó inmueble señalado, el cual a la presente fecha tiene un sello por parte de la autoridad municipal, señale los motivos por los cuales se colocó dicho sello en el zaguán, el fundamento legal y la versión pública del documento (actas de notificación, citatorios y demás similares) de la actuación y ejecución de las notificaciones efectuadas por parte de los servidores públicos responsables.



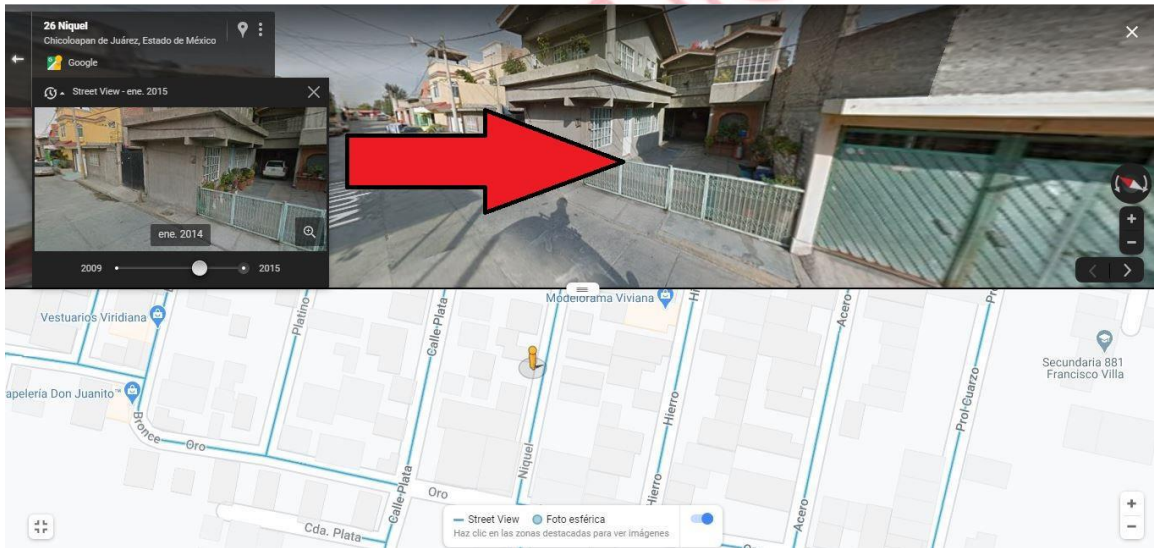
XV. Licencia de construcción, permiso/licencia para levantar bardas respecto del siguiente inmueble señalado.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Los recibos de pago por concepto de derechos para tal efecto

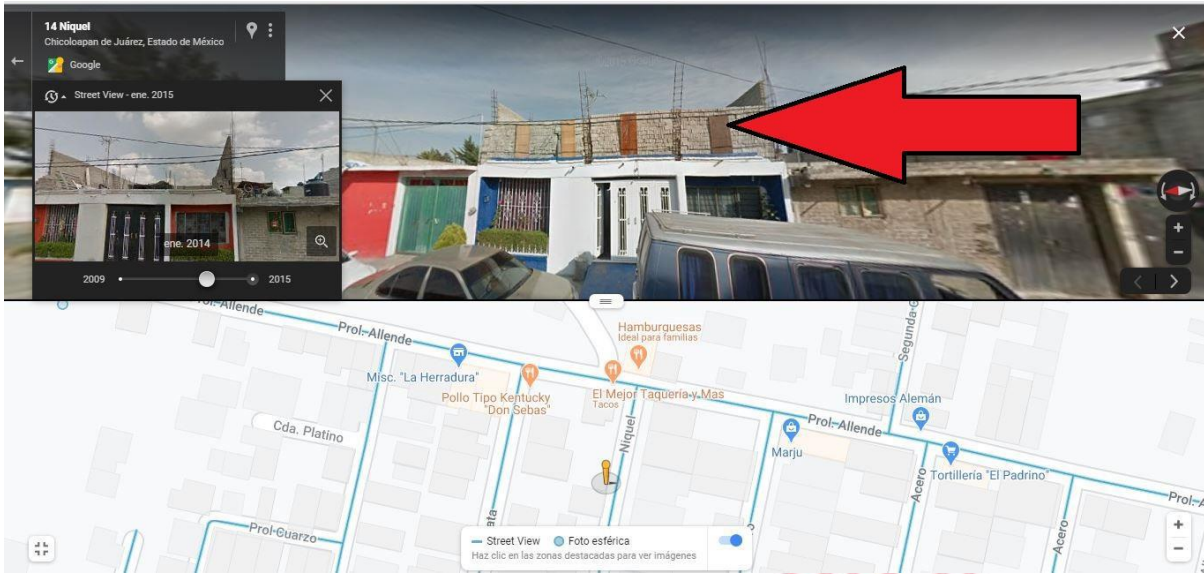


XVI. la licencia de construcción o licencia/permiso de construcción de barda o licencia de ampliación respecto del siguiente inmueble, recibos de pago por concepto de derechos.

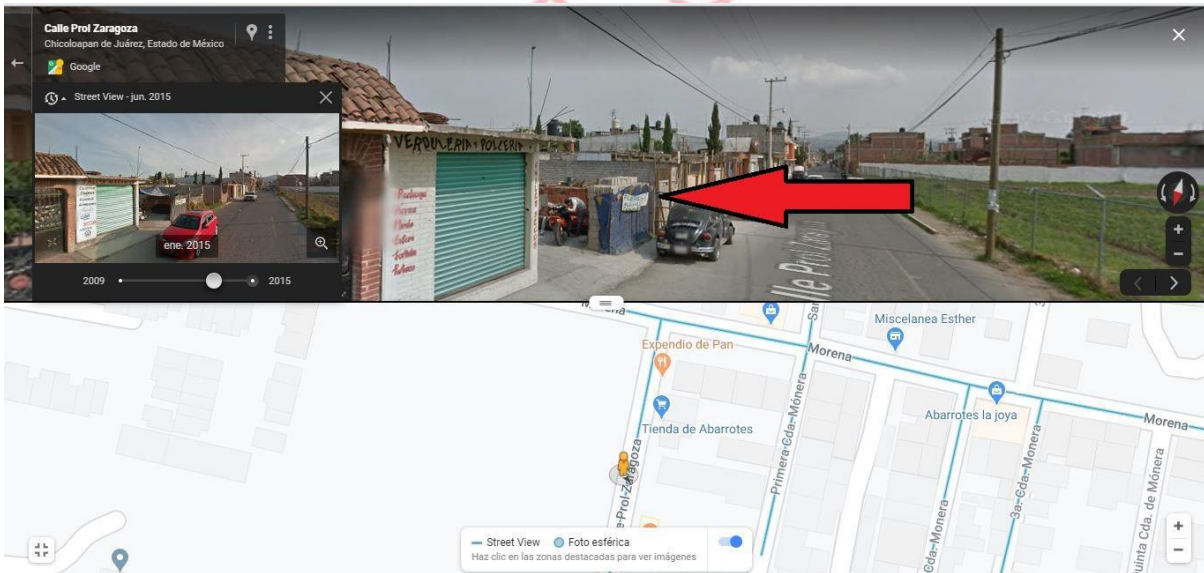


XVII. la licencia de construcción o licencia/permiso de construcción de barda o licencia de ampliación respecto del siguiente inmueble, recibos de pago por concepto de derechos.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



XVIII. La licencia de construcción o licencia/permiso de construcción de barda o licencia de ampliación respecto del siguiente inmueble, recibos de pago por concepto de derechos.



XIX. Licencia de construcción, permiso de construcción y demás similares respecto de una construcción, recibos de pago por concepto de derechos.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



XX. Declaratoria de inexistencia en caso de no existir información, respecto a lo antes solicitado.

XXI. Requiero actualizado al ejercicio fiscal 2019 el archivo en formato Excel descargable en la siguiente liga de Internet:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CHICOLAPAN/art_94_i_f7.web

XXII. El número de teléfono y extensión actual, del área responsable de otorgar licencias de construcción y permisos.

XXIII. Si dentro del territorio del Municipio de Chicoloapan, se requiere licencia o permiso para hacer únicamente cimientos y bardas perimetrales respecto de una construcción de uso habitacional.

XXIV. En relación con el numeral anterior, el número de licencias/permisos otorgados en el año 2017 para hacer cimientos y levantar barda perimetral respecto de construcciones de uso habitacional (casa propia)

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XXV. En relación al punto anterior, señale el número de licencias/permisos otorgados en el año 2018 para hacer cimientos y levantar barda perimetral respecto de construcciones de uso habitacional (casa propia).

XXVI. En relación al punto anterior, señale el número de licencias/permisos otorgados en el año 2019 para hacer cimientos y levantar barda perimetral respecto de construcciones de uso habitacional (casa propia).

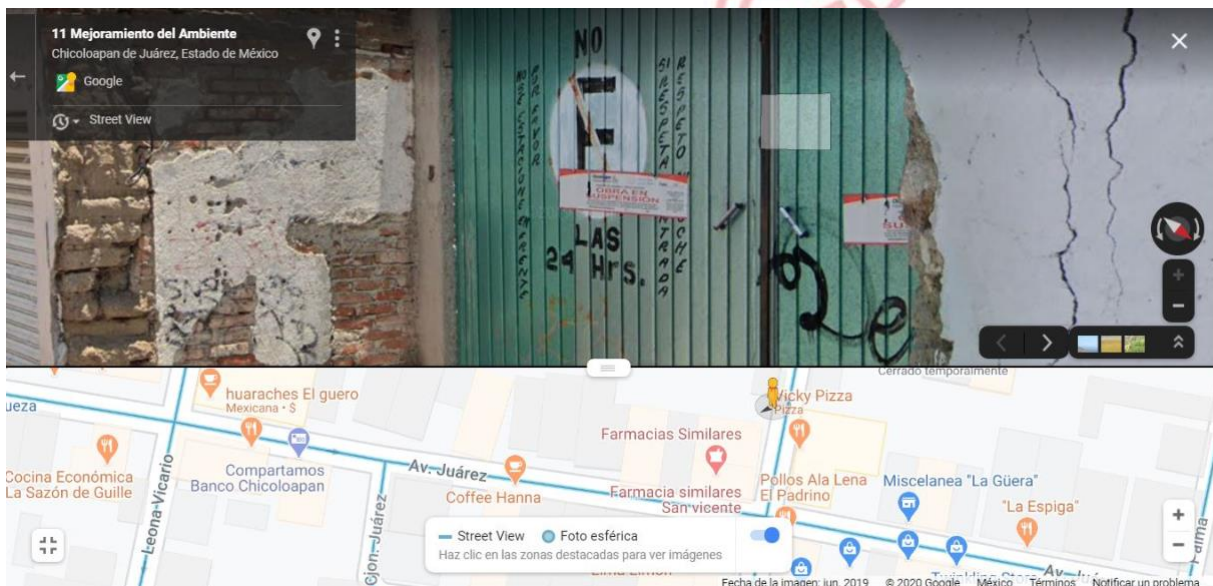
XXVII. Requiero el aviso de privacidad y los documentos que acrediten el uso de los datos personales que recaba le área responsable de emitir licencias de construcción permisos y demás similar conforme a la normatividad vigente; señale el tratamiento de la información que recaban en el ejercicio de sus funciones (director de área, subdirector, jefes, personal operativo, personal de campo y demás servidores públicos adscritos a dicha área responsable; además, requiero el Sistema de Datos Personales mediante el cual protegen la información que recaban de los contribuyentes y el nombre del servidor público responsable del sistema de datos personales.

XXVIII. En caso de no contar con alguna de la información requerida, solicito me sea comprobada la búsqueda exhaustiva y en caso de seguir sin ubicar o localizar la información requiero la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia correspondiente y por obviedad en digital dicha acta de declaratoria de inexistencia, así como el oficio de conocimiento girado al Órgano de Control Interno y al superior jerárquico (Presidenta Municipal) tal y como lo marca la normatividad que regula la materia.

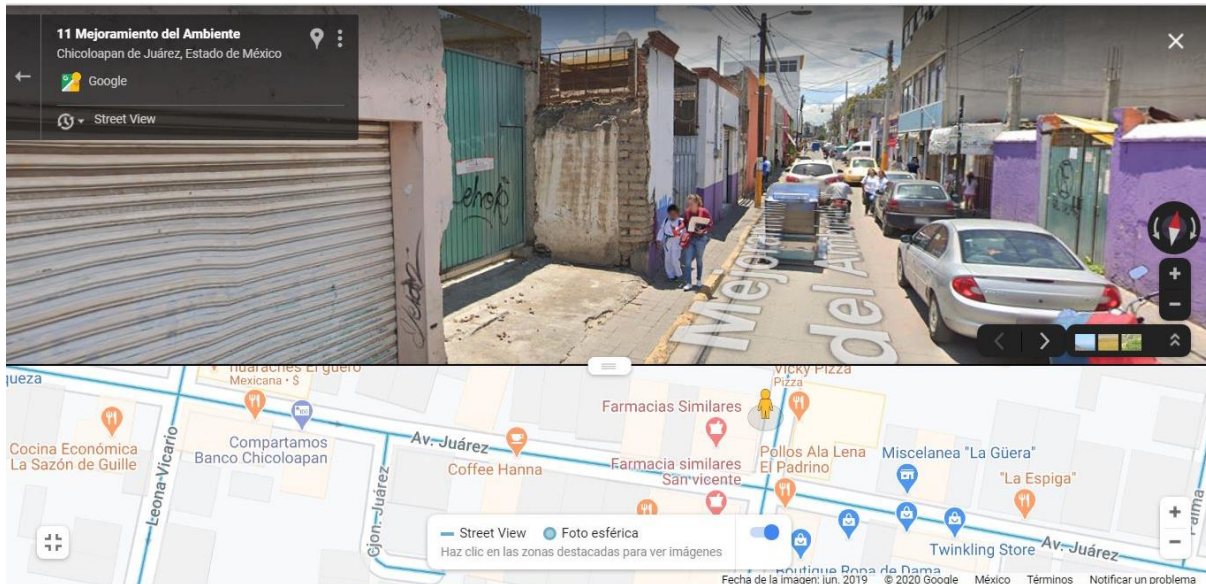
5. Todo el expediente generado derivado de una Obra Suspendida (imagen que se incorpora) y que se ubica entre Av. Juárez y Mejoramiento del Ambiente cerca de la cabecera municipal de Chicoloapan.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- I. Nombre y cargo de todos y cada uno de los servidores públicos que tengan relación con el expediente de referencia
- II. Acuerdo de clasificación de la información.
- III. Búsqueda exhaustiva y declaración de inexistencia.
- IV. El nombre de los servidores públicos que colocaron los sellos en el zaguán y el nombre del servidor público que autorizó con cargo de jefe que autorizo a dichos servidores públicos colocar los sellos.
- V. De los servidores públicos que actuaron en el presente asunto, curriculum vitae de los servidores públicos, sigan activos o no en la administración pública municipal (ultimo grado de estudios y aquellos que acrediten experiencia para desempeñar en el cargo).



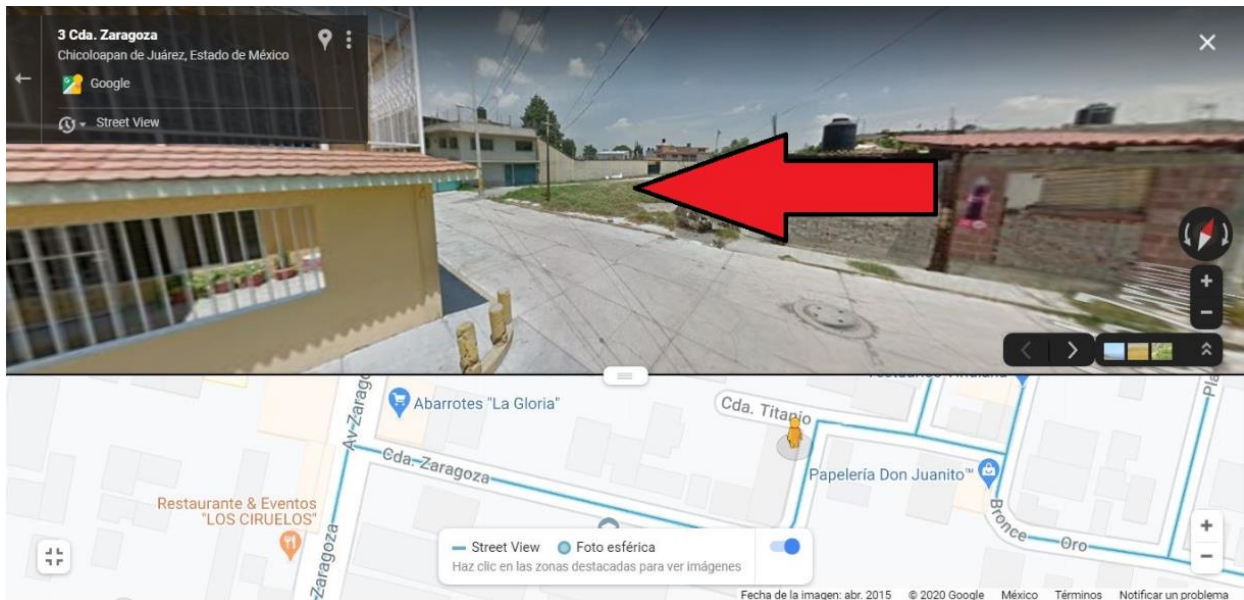
Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



6. Solicito la versión pública de la licencia para construir cimientos y levantar bardas así como la versión pública de los pagos por los derechos de dicha licencia respecto del terreno señalado ubicado en la esquina entre cda. zaragoza y cda. titanio, Barrio El Arenal, Municipio de Chicoloapan.
 - I. Comprobar la búsqueda exhaustiva tal y como lo señala la ley que regula la materia o declaración de inexistencia.
 - II. En caso de que me sea entregada el acta de declaratoria de inexistencia de la información requiero el nombre del titular del área encargado de vigilar el cumplimiento de las normas por lo que se refiere al tema de construcciones, de igual modo requiero el nombre de los servidores públicos que salen a campo a verificar que las construcciones cumplan con los requisitos que marca la ley y las normas respectivas.
 - III. Señale el horario y en digital la forma en como el municipio regula la hora de entrada, salida y el tiempo que utilizan para las verificaciones de campo, el horario de comida y demás que tenga que ver con el tiempo o jornada laboral.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. En caso de que los terrenos que están en proceso de construcción en el Municipio de Chicoloapan para levantar cimientos y levantar bardas no necesiten una licencia o permiso y por obviedad no pagar algún tipo de derechos para tal efecto, indíquelo con un SI o con un simple NO.



Ahora bien, una vez determinadas las cuestiones que solicita el particular, se relacionan con las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, siguiendo el mismo orden marcados en el Cuadro Uno.

1. Al respecto el Sujeto Obligado **no entregó información**; el Servidor Público Habilitado solicitó más información, sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado lo registró en SAIMEX como respuesta.
2. El Sujeto Obligado se manifestó en los siguientes sentidos, de manera correlacionada.
 - I. Se declaró incompetente para otorgar permisos relacionados con la tala de árboles, esto bajo protesta de decir verdad.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- II. Manifestó que la imagen resulta insuficiente para hacer pronunciamiento alguno, hasta en tanto se precise la ubicación correcta.
- III. No se manifestó al respecto. No acreditó la búsqueda exhaustiva.
- IV. No se manifestó al respecto. No se determina que el Sujeto Clasificara información, por tanto, no existe acuerdo que entregar.
- V. No respondió la causa del ejercicio de funciones-
- VI. Respecto de la auditoria, no entregó información.
- VII. Respecto de los POA's y los formatos Pbrm's que se hayan generado, no emitió respuesta alguna.

Esto es, respecto al numeral 2, únicamente respondió lo atinente al permiso de tala declarándose incompetente y respecto a que no se tienen elementos suficientes para remitir la información de los permisos de construcción del inmueble que se señala en el anexo.

3. Al respecto el Sujeto Obligado **no entregó información**; el Servidor Público Habilitado solicitó más información, sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado lo registró en SAIMEX como respuesta.
4. En ajuste a lo expresado por el documento y los anexos:
 - I. La información se encuentra en IPOMEX. No informa la liga específica en donde encontrar la información.
 - II. Remite al Código Administrativo, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
 - III. La información se encuentra en IPOMEX. No informa la liga específica en donde encontrar la información.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- IV. Por cuanto a los requisitos, la autoridad ante quienes hace los trámites tramite y documento a obtener el Sujeto Obligado responde que el documento a obtener es “Licencia de Construcción”, en el que se autoriza la construcción de barda, cuyos requisitos se encuentran en el artículo 18.21 del Código Administrativo cuyo trámite deberá realizarse en las oficinas que ocupa la Coordinación de Desarrollo Urbano. Al respecto no hace entrega del formato o formatos.
- V. Responde que se anexan las credenciales, sin embargo, se advierte que las mismas no obran entre los documentos remitidos. Por cuanto hace al fundamento legal, refiere los artículos 18.6 fracción VI y 18.68 de Código Administrativo del Estado de México.
- VI. Responde que es facultad de esa autoridad municipal imponer medidas de seguridad previstas en el artículo 18.70 del Libro Décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, ahora bien, una vez impuesta la medida el mismo ordenamiento legal prevé en sus artículos 18.71 fracción V, en relación con su artículo 18.72 fracción III inciso A) que la multa equivale al 10% de las Construcciones. Al respecto se advierte que no entregó los documentos.
- VII. Me encuentro imposibilitada para proporcionar esa información, la misma no obra en el documento que refiere la solicitante.
- VIII. Resulta imposible dar contestación, conforme a lo solicitado, pues no se tiene constancia alguna de las medidas de seguridad impuestas por la anterior administración.
- IX- XIX. No se tiene certeza de que las ilustraciones se encuentran dentro del territorio municipal.
- XX.No entregó la información.
- XXI. No entregó información.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- XXII. El número es 88407088 extensión 1052.
- XXIII. Si, con las excepciones establecidas en el artículo 18.24 fracción II, del Código Administrativo del Estado de México, así como artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia.
- XXIV y XXV. No se tiene certeza de las licencias otorgadas.
- XXVI. “La información que se requiere se encuentra a su disposición en el portal SAIMEX.” (Sic)
- XXVII. No entregó información, ni se manifestó al respecto.
- XXVIII. Requero el aviso de privacidad y los documentos que acrediten el uso de los datos personales que recaba le área responsable de emitir licencias de construcción permisos y demás similar conforme a la normatividad vigente; señale el tratamiento de la información que recaban en el ejercicio de sus funciones (director de área, subdirector, jefes, personal operativo, personal de campo y demás servidores públicos adscritos a dicha área responsable; además, requiero el Sistema de Datos Personales mediante el cual protegen la información que recaban de los contribuyentes y el nombre del servidor público responsable del sistema de datos personales.
- XXIX. En caso de no contar con alguna de la información requerida, solicito me sea comprobada la búsqueda exhaustiva y en caso de seguir sin ubicar o localizar la información requiero la declaratoria de inexistencia pasada ante el comité de transparencia correspondiente y por obviedad en digital dicha acta de declaratoria de inexistencia, así como el oficio de conocimiento girado al Órgano de Control Interno y al superior jerárquico (Presidenta Municipal) tal y como lo marca la normatividad que regula la materia.

5. No se desprende dato alguno de identificación que permita realizar una búsqueda dentro de los expedientes que integran el archivo de concentración de la Coordinación

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Desarrollo Urbano, de igual manera se realizó búsqueda exhaustiva en el acta entrega con motivo del cambio de administración por lo que no se desprende dato alguno que corresponda al predio señalado. Se anexa la relación de los servidores públicos salientes, de esta Coordinación, información que se encuentra en <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/chimalhuacan.web>.

6. Entregó versión pública de la Licencia de Construcción y recibo de pago correspondientes. Al respecto se advierte que no se entregó acuerdo de clasificación de la información.

El Particular, se inconformó de manera central, en que no se les dio la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo solicitado.

En este orden de ideas, ni el Sujeto Obligado ni el Particular emitieron manifestaciones, en este contexto, por lo cual, una vez planteado la controversia y atendiendo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad que establece que este instituto, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considera **que se actualiza las causales de procedencia establecida en el artículo 179, fracciones I, II, IV, V y VII, de la Ley en cita, que establecen que Recurso de Revisión procederá contra - la negativa de la información, la clasificación de información, la declaración de incompetencia del sujeto obligado, la entrega de información incompleta y la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información -**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Cuando del análisis de la solicitud de información, las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Previo a entrar al estudio de los supuestos generales planteados en el “Cuadro Cuatro”, se advierte que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del particular.

Con la finalidad de atender las solicitudes de acceso a la información pública, evitando el dictado de resoluciones contradictorias en información de naturaleza semejante, se encuadran los siguientes supuestos generales que se considera enmarcan todos los supuestos de las solicitudes del particular, por cuanto se refiere a documentos identificables a partir de lo actuado en el expediente electrónico:

DOCUMENTOS IDENTIFICABLES	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	Relación con el Considerando Tercero, para correlacionar con la solicitud que se analiza
---------------------------	-------------------------------	--

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sellos colocados por cualquier concepto, con especial interés en los impuestos 6 de mayo de dos mil veinte (números de folio, área que la emitió). Procedimiento para imponer sellos.	No entregó información, solicitó más datos para poder identificar la información solicitada.	1, 3.I., 3.II., 4.VI primera viñeta
Permiso de tala de arboles	Incompetencia.	2.I.,
Permisos de Construcción de inmuebles identificables por imagen.	No se cuenta con los elementos para entregar la información.	2.II. 4.IX., 4.X., 4.XI., 4.XII., 4.XIII., 4.XIV., 4.XV., 4.XVI., 4.XVII., 4.XVIII., 4.XIX.,
Orientación para la interposición de una auditoría interna.(área responsable por parte de Gobierno del Estado de México	No entregó información.	2.VI,
Los POA's y los formatos Pbrm's que se hayan generado desde que inicio la administración por lo que se refiere al avance en cuanto a ejecutar actos de verificación y similar a terrenos que estén en proceso de construcción.	No emitió respuesta alguna.	2.VII,
Licencias de Construcción, haciendo énfasis a las que se refieren a bardas (actualizadas al 2019). - Tramite que se tiene que realizar (requisitos y autoridades).	Remite a su información en ipomex, sin embargo, no remite a la liga específica.	4.I., 4.III., 4.IV.,
Extracto de instrumentos legales, que indique el procedimiento por el cual se verifiquen las construcciones.	Remite al Código Administrativo, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.	4.II.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Credenciales o gafetes de los servidores públicos que relacionan su actuar con lo referente a los actos de verificación de obras privadas.</p> <p>- Fundamento legal que les permite ejercer funciones.</p>	<p>Informa que se adjuntan, pero no se advierte que consten en los documentos entregados. Entrega el fundamento de las funciones.</p>	<p>4.V.,</p>
<p>Documentos Relacionados con sanciones administrativas registradas por el incumplimiento de los permisos y licencias de construcción (procedimiento, numero de notificaciones, y en digital la boleta, citatorio o documento similar)</p> <p>.</p> <p>- A cuánto ascienden las multas posterior a la imposición de sellos.</p>	<p>Previstas en el artículo 18.70 del Libro Décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, ahora bien, una vez impuesta la medida el mismo ordenamiento legal prevé en sus artículos 18.71 fracción V, en relación con su artículo 18.72 fracción III inciso A) que la multa equivale al 10% de las Construcciones.</p>	<p>4.VI.,</p>
<p>Actas de entrega recepción que dan cuenta de construcciones que contaban con suspensión (sellos) al momento del cambio de administración.</p> <p>Seguimiento de las mismas.</p>	<p>No cuenta con la información.</p>	<p>4.VII, 4.VIII.,</p>
<p>Archivo en formato Excel descargable en la siguiente liga de internet: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CHICOLOAPAN/art_94_i_f7.web</p>	<p>No entregó información.</p>	<p>4.XXI,</p>

Número de teléfono y extensión actual, del área responsable de otorgar licencias de construcción y permisos	El número es 88407088 extensión 1052.	4.XXII.,
Se requiere licencia o permiso para hacer únicamente cimientos y bardas perimetrales respecto de una construcción de uso habitacional.	Si, con las excepciones establecidas en el artículo 18.24 fracción II, del Código Administrativo del Estado de México, así como artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia.	4.XXIII.,
Las licencias otorgadas desde el año 2017 a la fecha, por cimientos y bardas perimetrales respecto de una construcción de uso habitacional.	No entrega información.	4.XXIV., 4.XXV., y 4.XXVI.
Aviso de privacidad de los datos personales que recaba le área responsable de emitir licencias de construcción; además, el Sistema de Datos Personales mediante el cual protegen la información que recaban.	No entrega la información.	4.XXVII.
Todo el expediente de una obra suspendida y con sellos, sobre la cual, se otorgó una imagen para hacerla identificable. Información sobre los servidores públicos que participaron, como autoridades ejecutoras y ordenadoras.	No se entregó información. Se remitió al IPOMEX por cuanto se relaciona a servidores públicos.	5.
Licencia para construir cimientos y levantar bardas así como la versión pública de los pagos por los derechos de dicha licencia respecto del terreno señalado ubicado en la esquina entre	Entregó información.	6

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>cda. zaragoza y cda. titanio, Barrio El Arenal, Municipio de Chicoloapan.</p> <p>- El horario y en digital la forma en como el municipio regula la hora de entrada, salida y el tiempo que utilizan para las verificaciones de campo, el horario de comida y demás que tenga que ver con el tiempo o jornada laboral.</p>		
<p>En caso de que los terrenos que están en proceso de construcción en el Municipio de Chicoloapan para levantar cimientos y levantar bardas no necesiten una licencia o permiso y por obviedad no pagar algún tipo de derechos para tal efecto, indíquelo con un SI o con un simple NO.</p>	<p>No respondió.</p>	<p>6., IV.</p>

Una vez identificado los documentos, se procede a hacer el análisis de los supuestos semejantes, atendiendo a que la acumulación sirve para la emisión de resoluciones congruentes, que se resuelvan en el mismo sentido.

Sellos colocados por cualquier concepto, con especial interés en los impuestos 6 de mayo de dos mil veinte (números de folio, área que la emitió). Procedimiento para imponer sellos.

Al respecto, Sujeto Obligado informa que, para entregar información, requiere más información, sin embargo, no precisa en que consiste la información que necesita para atender a la solicitud de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido es importante describir las atribuciones de los Ayuntamientos en torno a la imposición de sellos, para otorgar certeza jurídica al Particular.

En términos del artículo 115 fracción IV párrafo tercer de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles.

En este orden de ideas, el Bando Municipal de Chicoloapan vigente, establece en su artículo 259, lo que a la letra se transcribe:

Artículo 259. Las infracciones administrativas que se sancionarán con la suspensión o clausura, misma que durará todo el tiempo que el infractor no cumpla con las disposiciones de este bando municipal, las leyes y reglamentos aplicables, son las siguientes:

I. Ejercer actividades comerciales, industriales, de servicio o de otro tipo, en establecimientos fijos, sin contar con la licencia de funcionamiento municipal o en lugar o con giro diferente al autorizado;

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Ejercer el comercio, o prestar servicios de otro tipo, sobre la vía pública en puestos fijos, semifijos, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

III. Invasión de la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto, de un establecimiento comercial.

Para tal efecto, se fijarán los sellos correspondientes que impidan continúe con la actividad infractora y, en caso de rompimiento de sellos o apertura del establecimiento, sin cumplir con los requisitos que la normatividad en la materia establezca, se remitirá al infractor ante el Oficial Calificador, para ser sancionado con la multa y/o arresto correspondiente

Por lo cual, se considera que las facultades para imponer sellos, se encuentra delimitada por el artículo 259 del Bando Municipal de Chicoloapan y no se advierte la necesidad de información adicional para identificar el documento solicitado.

En este sentido, se advierte que el Ayuntamiento de Chicoloapan deberá elaborar un acta circunstanciada en término del artículo 248 de su bando municipal vigente, por lo cual, el documento identificable son las Actas Circunstanciadas por medio de las cuales se fijaron sellos llevados a cabo por la administración actual, así como aquellas que se encontraban en curso al momento del acto de entrega-recepción.

Para determinar la documentación que el Sujeto Obligado deberá entregar por lo que respecta a solicitudes que no establecen una temporalidad, se establece que cuando el particular no delimita su solicitud, se atenderá con la información generada por el plazo del último año inmediato anterior, desde el momento en que se realizó la solicitud de acceso a la información. En el caso que nos ocupa, deberá hacer una entrega de información exclusiva por lo que respecta a aquellos que fueron impuestos el día 6 de mayo de 2020, deberán ser identificables de manera separada, toda vez que atienden a solicitudes diversas.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, al ser documentos que debieron ser generados del ejercicio de facultades y funciones del Sujeto Obligado, en caso de que no entreguen la información, deberán declarar la inexistencia de la misma o bien, responder de manera fundada y motivada que la misma está prevista en alguna de las excepciones en términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Permiso de tala de árboles

El Sujeto Obligado, se declaró incompetente para la emisión del permiso para talar un árbol que se encuentra en área urbana.

Conviene referir, que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la nación tiene en todo tiempo el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, en consecuencia, se dictan las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Es así que la explotación forestal, como una de las actividades económicas del sector primario, que consiste en la tala de árboles de bosques y selvas naturales para obtener el máximo beneficio y aprovechamiento económico de éstos, debe ser regularizada, con la finalidad de que la extracción de los recursos maderables y no maderables se efectúe de manera racional, ya que cuando dicha actividad se efectúa de manera indiscriminada, genera consecuencias negativas a la naturaleza, causando degradación de la vegetación, disminución de las reservas

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de madera, aceleración del proceso de erosión de los suelos, convirtiéndolos en tierras estériles o no productivas, como puede ser a través de la deforestación ilegal, la utilización de métodos de explotación inapropiados y la falta de sensibilidad y planes silviculturales, por mencionar algunas.

En este orden de ideas, la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*, cuyo objeto es regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, establece como atribuciones de los municipios las siguientes:

“Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;*
- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;*
- III. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;*

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Participar, en coordinación con la Federación y las Entidades Federativas, en la zonificación forestal;

V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;

VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;

VII. Expedir las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;

VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;

IX. Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;

X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

XII. Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;

XIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio o Demarcación Territorial;

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XIV. *Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;*

XV. *Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en materia de vigilancia forestal;*

XVI. *Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;*

XVII. *Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas;*

XVIII. *Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;*

XIX. *Cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales;*

XX. *Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;*

XXI. *Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;*

XXII. *Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las leyes locales en la materia, mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales;*

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos;

XXIV. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor, y

XXV. Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.”

Como se desprende del precepto legal invocado los municipios, están facultados para coadyuvar con el gobierno federal y la Entidad en materia de vigilancia forestal, así como participar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal, teniendo la obligación de hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.

Ahora en el caso que nos ocupa, su bando municipal, establece en su artículo 264 fracción XVII, que quien realice la poda, derribo y trasplante de árboles, sin autorización de la autoridad competente, será acreedor a una sanción administrativa.

En términos de los artículos 35 y 36, del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Chicoloapan, se advierte que es competencia del titular de la Dirección de Servicios Públicos, expedir los permisos de poda, derribo o trasplante de árboles situados en áreas urbanas.

En este sentido, el Sujeto Obligado, deberá turnar la solicitud de acceso a la información pública, al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Servicios Públicos, quien deberá determinar si los datos presentados por el particular, sirven para realizar la búsqueda

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

exhaustiva y razonable de la información y de considerarlo procedente, entregar las versiones públicas del documento.

Permisos de Construcción de inmuebles identificables por imagen.

El particular solicitó información, identificando los inmuebles sobre los que solicita información, con imágenes y croquis respectivo. El Sujeto Obligado, no niega la existencia de la información relacionada de manera general con las licencias de construcción que él emite, únicamente manifiesta que no cuenta con los elementos suficientes para atender a la solicitud de acceso a la información pública, pues de los datos proporcionados por **el Recurrente, no se desprende la dirección exacta para identificar el inmueble.**

El Sujeto Obligado turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, que de conformidad con su Reglamento Orgánico Municipal artículos 39 y 40 fracción XVII, la Dirección de Desarrollo Urbano, es la dependencia municipal encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos y del fomento al desarrollo urbano dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización de uso de suelo y, en su caso, aplicación de sanciones, enfocando su atención a factores que propicien la armonía y la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo, y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento, así como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que su titular cuenta con la función de expedir en el ámbito de su competencia y en términos del Código Administrativo del Estado del México y del reglamento respectivo, las licencias de construcción, constancias de terminación o suspensión de obra, constancias de

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

alineamiento, constancias de número oficial, ocupación temporal de la vía pública, demoliciones, excavaciones y demás documentos administrativos de su competencia.

Entonces, si bien cuenta con atribuciones legales para generar la información, no menos cierto es que validar las imágenes remitidas por el Particular, necesitaría **la realización de una inspección de campo entre las cuales, conlleva la realización de diligencias que sirvan para determinar la dirección exacta** y cotejar la imagen entregada con la ubicación remitida, sobre la cual se está solicitando información, con la finalidad de entonces realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y por tanto se considera que, la solicitud, no es una solicitud de acceso a la información en el marco de la Ley, ya que para su atención sería necesario realizar diferentes acciones para verificar los datos proporcionados, por lo cual no es dable atender la solicitud del ahora Recurrente.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del Recurrente para que presente una nueva solicitud de acceso a la información con la dirección de los inmuebles que son de son interés.

Orientación para la interposición de una auditoría interna. (área responsable por parte de Gobierno del Estado de México.

Respecto a esta solicitud de acceso a la información pública, si bien el Sujeto Obligado no se manifestó al respecto, se identifica que, de la construcción de la propia solicitud, se está solicitando una asesoría, situación que consiste en la generación de un documento *ad hoc*.

En términos del artículo 12 de la ley de transparencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este orden de ideas el Sujeto Obligado manifestó no tener elementos suficientes; sin embargo, se considera que la interpretación que debió darse a la solicitud de información es en sentido mucho más amplio, pues las auditorías no se realizan a solicitud de parte, sino que corresponden a un programa anual elaborado por el área competente (Contraloría Municipal), por lo que, lo que se advierte que es, corresponde a la orientación al trámite para presentar quejas o denuncias ante la presunta construcción de inmuebles sin la respectiva licencia, por tal motivo, procede ordenar al Sujeto Obligado a efecto de que entregue el documento en donde consten los requisitos y procedimientos para presentar quejas o denuncias.

Los POA's y los formatos Pbrm's que se hayan generado desde que inicio la administración por lo que se refiere al avance en cuanto a ejecutar actos de verificación y similar a terrenos que estén en proceso de construcción.

Se identifica que el particular, requiere el Programa Operativo Anual, con las metas o indicadores referentes a los actos de verificación de terrenos que están en proceso de construcción y de igual manera, el Presupuesto Basado en Resultados del Municipio de Chicoloapan, durante esta administración que corresponde a los años 2018, 2019 y 2020

Respecto del Programa Operativo Anual (POA), se debe tomar en consideración que en una revisión amplia de la Legislación, el POA se vincula de manera amplia con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada una de las Entidades de la Administración Pública y de los Municipios de la Entidad a través del cual se establecen en congruencia acciones y estrategias

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a realizar en una temporalidad determinada. Entonces de manera concreta, se entiende como el documento que establece objetivos, estrategias, metas y acciones a cumplir, justificando el gasto de las dependencias gubernamentales.

Por cuanto refiere a los PBRM, se concluye que se refiere a los formatos que se remiten con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos de Acuerdo con el “Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal”, este en el caso que nos ocupa, es el correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.

- *El formato PbRM-01a “Dimensión Administrativa del Gasto”, el cual tiene como propósito identificar a nivel de estructura administrativa los programas y proyectos de los cuales se responsabiliza cada una de las Dependencias y Organismos municipales.*
- *El formato PbRM-01b “Descripción del Programa presupuestario”, mismo que tiene como propósito, identificar el diagnóstico del entorno de responsabilidad del programa respectivo para sustentar y justificar la asignación del presupuesto del ejercicio fiscal 2020; definir los objetivos que se pretenden alcanzar, y establecer las estrategias que serán aplicadas para dar viabilidad al logro de dichos objetivos.*
- *El formato PbRM-01c “Metas de actividad por Proyecto”, tiene como propósito establecer las acciones sustantivas para cada proyecto, mismas que deberán reflejar la diferencia entre el cumplimiento alcanzado durante el ejercicio fiscal 2019 y las cifras programadas que se estimen alcanzar en el ejercicio 2020.*

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *El formato PbRM-01d “Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2020”, tiene como finalidad el registro de los indicadores de gestión que se manejan en el SEGEMUN, mismos que deberán estar vinculados directamente a las metas programadas en el formato PbRM-01e “Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General”. Estos indicadores están alineados a nivel estratégico o de gestión.*
- *El formato PbRM-01e “Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General”, tiene una relación con el formato PbRM-01d. Su finalidad consiste en conjuntar la totalidad de los indicadores que permitan identificar el logro o beneficio que se espera alcanzar, y que a través de los procesos de evaluación, se medirán para conocer el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de cada uno de los Programas presupuestarios que comprende el programa anual del ejercicio fiscal 2020.*

Resulta indispensable precisar, que conforme al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2020, establece que para la formulación del Programa Anual deberán ser llenados los formatos: PbRM-01a; PbRM-01b; PbRM-01c; PbRM-01d y PbRM-01e.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la información respecto a la Carátula del Presupuesto de Ingresos y Egresos, no se encuentra actualizada al periodo que le corresponde a la administración en ejercicio de funciones, por lo cual no se logra identificar, el presupuesto relacionado con Obras, sin embargo, se advierte la existencia de los formatos PbRM 07a “Programa Anual de Obra” y el PbRM E 07b “Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento). En este sentido, si bien no se identifica de manera clara, la expresión

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documental de la solicitud del Particular, se advierte que la misma podría encontrarse contenida en los formatos PbRM 07a y el PbRM E 07b.

En atención a lo vertido, se considera procedente que el Sujeto Obligado, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue los formatos PbRM solicitados por la parte Recurrente. En caso de que no entreguen la información, deberán declarar la inexistencia de la misma o bien, responder de manera fundada y motivada que la misma está prevista en alguna de las excepciones en términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Licencias de Construcción de bardas (actualizadas al 2019). Tramite que se tiene que realizar (requisitos, formatos y autoridades).

El Sujeto Obligado, respondió que la información se encuentra en el Portal Información Pública del Oficio Mexiquense, IPOMEX, por lo cual se revisó directamente en el Portal, en donde se encontró que la información se encuentra localizable en, como se confirma con las siguientes impresiones de pantalla.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Miércoles 23 de septiembre de 2020 AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Licencias de construcción
 FRACCIÓN F7

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	80	Descargar	2018-11-13 12:22:45
2019	54	Descargar	2020-07-27 11:39:37
2020	1	Descargar	2020-07-18 11:49:11
Total	135	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 2020-07-27 11:39:37

FECHA VALIDACIÓN
 2020-09-04 11:33:51

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
 ESMERALDA MUCIÑO ROMERO
 DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

info_Art94_1_F7 - Excel (Error de activación de productos)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")	Fecha de término del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")	Denominación y/o tipo de licencia de construcción autorizada	Objeto de las
2019	01/01/2019	31/03/2019	Regularización de Construcción	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Ampliación	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Ampliación	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Regularización de obra	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Ampliación	

Como se visualiza de las capturas de pantallas vertidas, la información se encuentra en disposición del Particular, por lo que respecta a las licencias de construcción, son consultables

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en la dirección otorgada por el Sujeto Obligado. No se omite precisar, que la entrega de la información, será en los formatos que cuente el Sujeto Obligado toda vez que no está obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que determinar específicamente el concepto de cada una de las licencias de construcción concedidas, corresponde a una investigación que no es parte del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta al trámite a realizar para obtener la licencia el Sujeto Obligado respondió que el trámite deberá realizarse en las oficinas que ocupa la Coordinación de Desarrollo Urbano citas en Plaza de la Constitución sin número, Cabecera Municipal, Chicoloapan, Estado de México; de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 14:horas y la persona designada para atención al público es hasta este momento Rosa Itzel Barrientos Betancourt. El Sujeto Obligado si bien no realiza un documento que explique de manera plena el procedimiento que deberá realizarse, le otorga elementos que le permite consultar información. Conforme a lo que se ha establecido, el Sujeto Obligado no está constreñido a elaborar respuestas que no sean identificables en soporte documental, por lo que, si bien no identificó el documento, buscó satisfacer el derecho humano del Particular.

Respecto a los formatos o documentos análogos, que se utilizan para la tramitación del proceso de la expedición de Licencias de Construcción, se identifica que los Sujetos Obligados, en términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que respecta al artículo 19, párrafo primero de la Ley de Transparencia en cita, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En atención expuesto, se considera procedente que el Sujeto Obligado, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue los formatos o documentos análogos, que se utilizan para la tramitación del proceso de la expedición de Licencias de Construcción solicitados por la parte Recurrente. En caso de que no entreguen la información, deberán declarar la inexistencia de la misma o bien, responder de manera fundada y motivada que la misma está prevista en alguna de las excepciones en términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Extracto de instrumentos legales, que indique el procedimiento por el cual se verifiquen las construcciones.

Respecto a esta solicitud de acceso a la información pública, el Sujeto Obligado respondió que puede localizar la información en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo y en el Código de Procedimientos Administrativos.

En términos del artículo 12 de la ley de transparencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Credenciales o gafetes de los servidores públicos que relacionan su actuar con lo referente a los actos de verificación de obras privadas. Fundamento legal que les permite ejercer funciones.

Por cuanto hace a los gafetes, respondió que se adjuntan, sin embargo, no se observa que obren en expediente en SAIMEX, por lo cual se considera que la omisión de no adjuntarlos, es de carácter técnico, por cuanto hace al fundamento legal para el ejercicio de sus funciones de verificación, el Sujeto Obligado estableció que se encuentra en el artículo 18.6 fracción VI y 18.68 del Código Administrativo del Estado de México que se transcriben:

“Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

...

VI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este Libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;”

“Artículo 18.68.- Las visitas de verificación tendrán por objeto comprobar que en las construcciones terminadas o en proceso se observe el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de este Libro, las Normas Técnicas, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable.

Las visitas de verificación se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Las construcciones de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados, podrán estar exentas de las visitas de verificación previas y durante la construcción, y solamente se llevarán a cabo previa solicitud de la constancia de terminación parcial o total de la obra.”

En este sentido, toda vez que el Sujeto Obligado se pronunció manifestando que se anexaban los mismo, cuando no obran en el expediente entregado, se presume de la afirmación de la autoridad, que la información obra en sus archivos y que los mismos no fueron anexados por una situación involuntaria o error humano, por lo que únicamente se ordena que se entregue la versión pública de los mismos.

No se omite precisar, que, en caso de que el Sujeto Obligado advierta la existencia de datos personales que deban ser clasificados, deberá emitirse el acuerdo de clasificación y adjuntarse a la respuesta.

Documentos relacionados con sanciones administrativas registradas por el incumplimiento de los permisos y licencias de construcción (procedimiento, numero de notificaciones, y en digital la boleta, citatorio o documento similar). A cuánto ascienden las multas posteriores a la imposición de sellos.

El Sujeto Obligado responde que acuerdo con la normatividad es facultad de esta Autoridad Municipal interponer medidas de seguridad previstas en el artículo 18.70 del Libro décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, ahora bien, una vez impuesta la medida, el mismo ordenamiento legal prevé en sus artículos 18.71 fracción V en relación con

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

su artículo 18.72 fracción III inciso A) que la multa equivale al 10% del valor de las Construcciones.

“Artículo 18.70.- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades municipales son:

- I. Suspensión provisional, parcial o total de las construcciones;*
- II. Desocupación parcial o total de inmuebles;*
- III. Demolición parcial o total;*
- IV. Retiro de materiales, instalaciones y equipos;*
- V. Evacuación o desalojo de personas y bienes; y*
- VI. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes.*

La autoridad municipal para hacer cumplir las determinaciones señaladas, podrá dictar las medidas de apremio que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluso requerir la intervención de la fuerza pública y la pación de las autoridades administrativas que sean necesarias.”

“Artículo 18.71.- El incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Libro, de las Normas Técnicas, de los planes de desarrollo urbano, de las licencias de construcción y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones se sancionarán con:

...

- V. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;*

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

Artículo 18.72.- Las autoridades municipales determinarán los montos de las multas que impongan al titular de la licencia de construcción o a los Directores responsables de obra y/o Corresponsable de Obra por las infracciones cometidas, tornando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo a los siguientes parámetros:

“Para os efectos de este Libro se considera reincidente a aquella persona física o jurídico colectiva que incurra en otra infracción, diferente o igual a aquella por la que haya sido sancionada con anterioridad, durante la vigencia de la licencia de construcción que se le haya otorgado.

...

III. Con multa equivalente del uno al diez por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo comercial que emita el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, cuando:

- A) Se realicen construcciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción correspondiente;*
- B) Las construcciones no correspondan con el proyecto autorizado; y*
- C) Se viole una medida de seguridad.*

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones contempladas en el artículo anterior.”

Este fundamento legal, ayuda para determinar la competencia de la autoridad y la imposición de multas, sin embargo, no atiende la solicitud del particular en cuanto a los documentos relacionados con la imposición de sanciones administrativas; al respecto, en términos de los artículos 18 y 19, de la Ley de Transparencia, es establece que todos los actos de autoridad, deberán ser documentados.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En este sentido, el Particular solicitó “Documentos relacionados con sanciones administrativas por el incumplimiento los permisos y licencias de construcción.” En razón de eso, toda vez que ejerce las facultades de imponer multas, su actuar debe quedar asentado en documentos con los cuales da trámite a su actuar administrativo, mismos que son solicitados por el particular.

No se pasa por alto que el Particular no refiere dato alguno de tiempo, lugar o circunstancia, por lo que se considera que solicita los formatos por los cuales se da trámite a la imposición de una sanción administrativa que deriva del incumplimiento de las licencias o permisos de construcción.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, se concluye que el Sujeto Obligado, al ejercer actividades relacionada con la imposición de sanciones administrativas y de sellos, deberá entregar lo documentos que dan cuenta de la imposición de sanciones que hayan quedado firmes derivadas del incumplimiento de las licencias de obras de construcción.

Actas de entrega recepción que dan cuenta de las construcciones que contaban con suspensión (sellos) al momento del cambio de administración. Información de quienes regularizaron su situación.

Al respecto, informa el Sujeto Obligado que no da cuenta de la información, sin embargo, se advierte que la misma no fue turnada a todas las áreas competentes.

Esto es, para conocer el estado que guardaban las sanciones administrativas al momento de la entrega recepción y así se pueda determinar el seguimiento de las mismas, se identifica que el documento que sirve para dar respuesta a la solicitud, es el acta entrega recepción por el cual, la presente administración, tomo posesión del cargo.

El artículo 19 de la propia Ley Orgánica Municipal, nos establece que cuando se instala en nuevo ayuntamiento, se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México,

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 112 fracción XII, dice que el órgano interno de control municipal, tiene la función de participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias.

Por lo que, al no haber recibido respuesta congruente por parte del Sujeto Obligado, se advierte la necesidad de fundar y motivar todo acto de autoridad, cobrando aplicación la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4º.A.J/43 (9ª.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime:

Época: Novena Época

Registro: 175082

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Mayo de 2006

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/43

Página: 1531

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

Por lo que refiere a la información que solicita sobre quien regularizó la situación (en el cambio de administraciones municipales), esto implicaría que el Sujeto Obligado, al localizar la información solicitada por el particular, la procese y a motu proprio, identifique la información que el Solicitante requiere y le entregue la misma, esto es, solicita información a partir de datos inciertos. Si bien el Sujeto Obligado no se pronunció, se advierte que excede el derecho de acceso a la información pública.

Por lo vertido en el presente punto se considera procedente la entrega de la información que solicitó el particular, respecto de aquellas obras que se encontraban suspendidas al momento de la entrega recepción. Sin embargo, de no identificar el documento, deberá entregar el Acta de Entrega Recepción, que contenga las sanciones administrativas que fueron impuestas por la administración pasada.

Archivo en formato Excel descargable en la siguiente liga de Internet:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CHICOLOAPAN/art_94_i_f7.web

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la revisión de la liga otorgada por el propio Solicitante, se advierte que la información se encuentra cargada en la página electrónica del Sujeto Obligado, en ajuste a las siguientes impresiones de pantalla.



AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Licencias de construcción
FRACCIÓN F7

Ejercicio	Registros	Descarga	Ultima actualización
2018	30	Descargar	2018-11-13 12:22:45
2019	54	Descargar	2020-07-27 11:39:37
2020	1	Descargar	2020-07-18 11:49:11
Total	136	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2020-07-27 11:39:37

FECHA VALIDACIÓN
2020-09-04 11:33:51

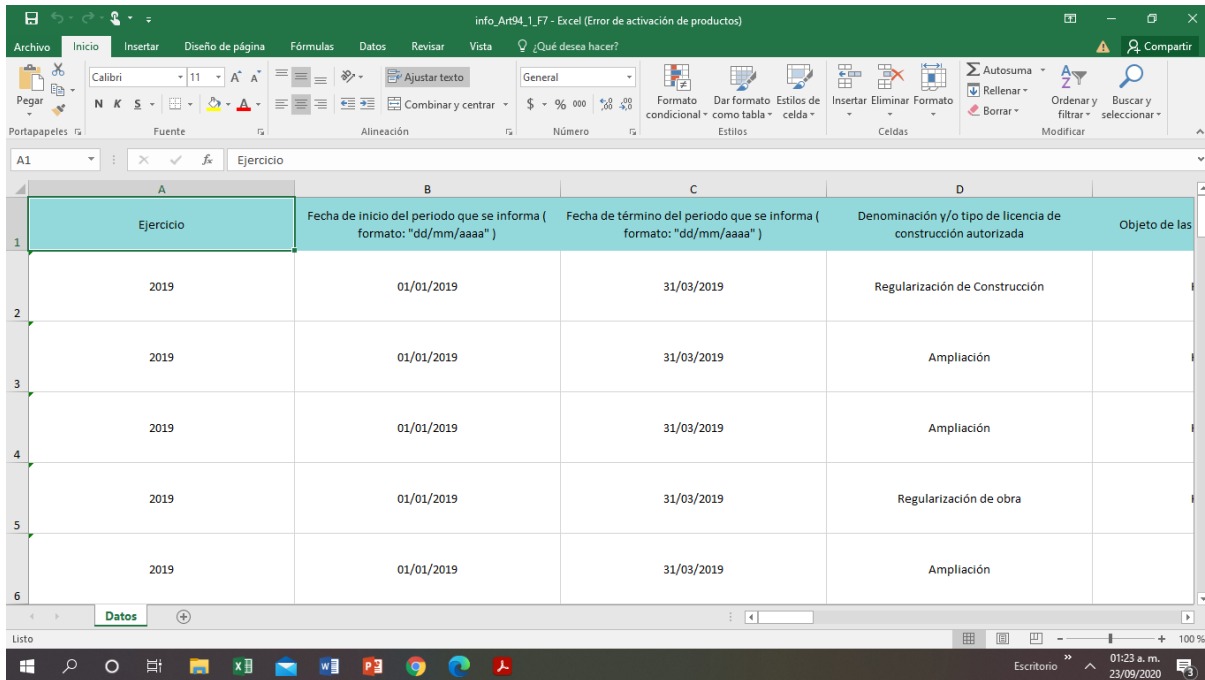
RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
ESMERALDA MUÑOZ ROMERO
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")	Fecha de término del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")	Denominación y/o tipo de licencia de construcción autorizada	Objeto de las
2019	01/01/2019	31/03/2019	Regularización de Construcción	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Ampliación	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Ampliación	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Regularización de obra	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Ampliación	

Por encontrarse ya en posesión del Particular, no es necesario entrar al análisis del mismo.

Número de teléfono y extensión actual, del área responsable de otorgar licencias de construcción y permisos

El Sujeto Obligado respondió que el número es 88407088 extensión 1052.

Al respecto este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada en respuesta, por los Sujetos Obligados; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

***por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Por lo que se considera atendida la entrega de esta información.

Se requiere licencia o permiso para hacer únicamente cimientos y bardas perimetrales respecto de una construcción de uso habitacional.

El sujeto obligado respondió: “Si, con las excepciones establecidas en el artículo 18.24 fracción II, del Código Administrativo del Estado de México, así como artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia.”

Al respecto, este Instituto, transcribe el contenido de los artículos invocados por el Sujeto Obligado:

*Artículo 18.24.- No se requiere licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:
II. Bardas de hasta diez metros de largo y dos metros con veinte centímetros de altura;*

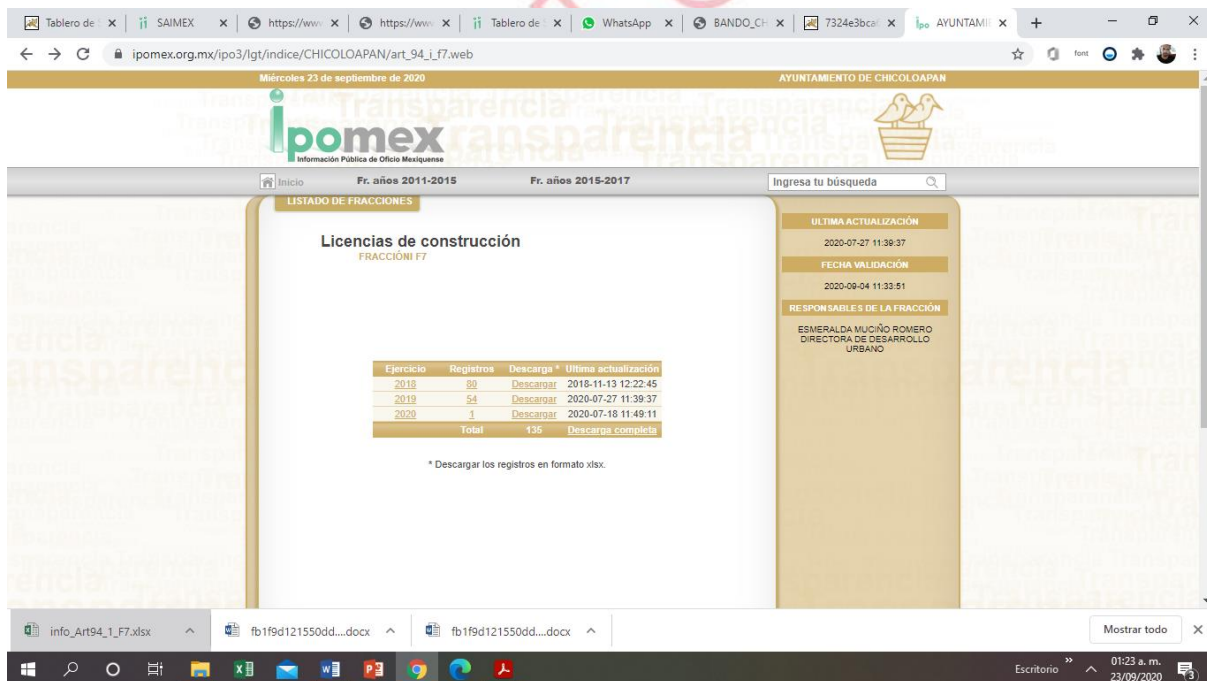
Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por cuanto hace a la referencia del artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia, no se localizó que la ley general o la estatal, tengan fraccionado su artículo 20, por lo cual, no es posible atender a ese supuesto legal.

Ahora bien, este artículo hace referencia a bardas de hasta diez metros de largo, pero si estas exceden se entiende que requieren una licia de construcción por lo que procede ordenar aquellas que obren en sus archivos.

Las licencias otorgadas desde el año 2017 a la fecha, por cimientos y bardas perimetrales respecto de una construcción de uso habitacional.

De la revisión de la liga otorgada por el propio Solicitante, se advierte que la información se encuentra cargada en la página electrónica del Sujeto Obligado, en ajuste a las siguientes impresiones de pantalla.



AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017

LISTADO DE FRACCIONES

Licencias de construcción
FRACCIONES 17

Ejercicio	Registros	Descarga	Última actualización
2018	80	Descargar	2018-11-13 12:22:45
2019	54	Descargar	2020-07-27 11:39:37
2020	1	Descargar	2020-07-18 11:49:11
Total	136	Descarga completa	

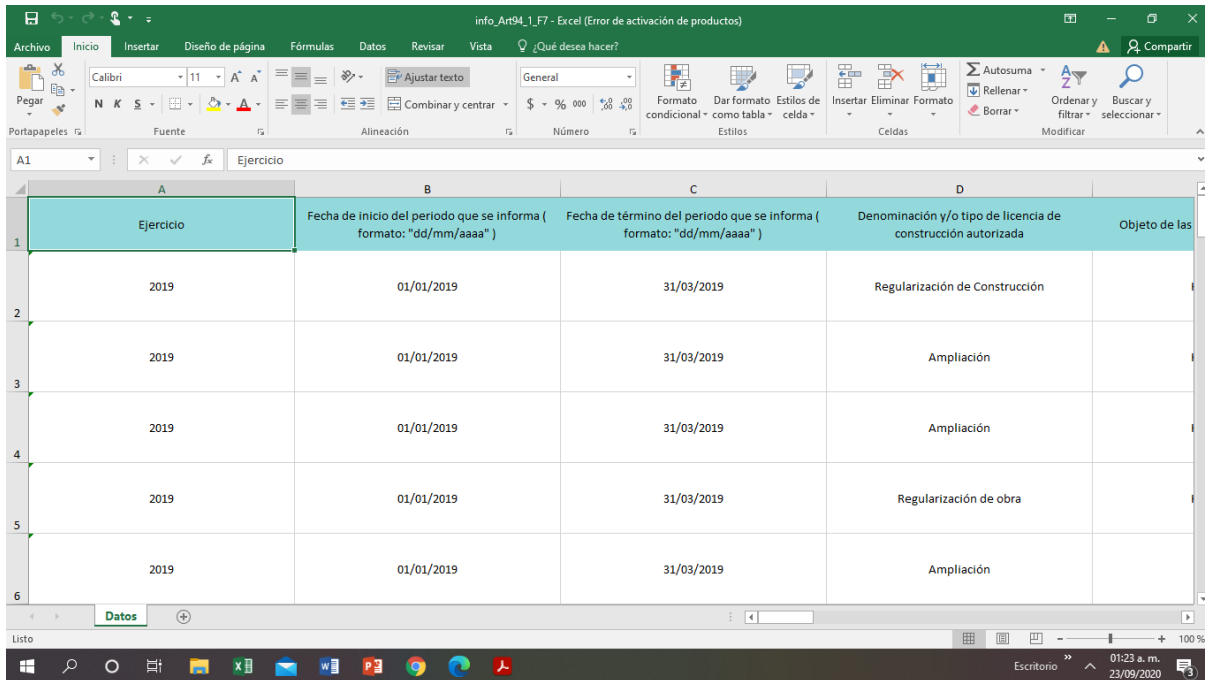
* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2020-07-27 11:39:37

FECHA VALIDACIÓN
2020-09-04 11:33:51

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
ESMERALDA MUCIÑO ROMERO
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")	Fecha de término del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")	Denominación y/o tipo de licencia de construcción autorizada	Objeto de las
2019	01/01/2019	31/03/2019	Regularización de Construcción	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Ampliación	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Ampliación	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Regularización de obra	
2019	01/01/2019	31/03/2019	Ampliación	

Si bien remitió a la liga, no es posible identificar en este apartado las licencias que corresponden a la información solicitada por lo que procede ordenar la entrega.

Aviso de privacidad de los datos personales que recaba le área responsable de emitir licencias de construcción; además, el Sistema de Datos Personales mediante el cual protegen la información que recaban.

Al respecto, el Sujeto Obligado no respondió ni entregó información relativa al documento que identifica como el aviso de privacidad, mediante el cual se realiza el tratamiento de las licencias de construcción.

En otro tenor, es pertinente analizar la naturaleza de la información solicitada por la Particular, por ende, resulta necesario traer a colación lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a saber:

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Título Primero

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Glosario Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IV...

V. Aviso de Privacidad: al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

VI a XL...

XLI. Responsable: a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.

XLII...

XLIII. Sistema de datos personales: a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

XLIV al LII...

Título Segundo

De los Principios y Disposiciones

Aplicables al Tratamiento de la Información

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Comunicación del Aviso de Privacidad

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 29. Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.

Del Aviso de Privacidad Integral

Artículo 30. Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

Quando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

Contenido del Aviso de Privacidad Integral

Artículo 31. El aviso de privacidad integral contendrá la información siguiente:

- I. La denominación del responsable.*
- II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.*
- III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.**
- IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.*
- V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.*
- VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.*

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VII. *Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.*

VIII. *Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:*

- a) Destinatario de los datos.*
- b) Finalidad de la transferencia.*
- c) El fundamento que autoriza la transferencia.*
- d) Los datos personales a transferir.*
- e) Las implicaciones de otorgar, el consentimiento expreso.*

Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se acreditará el otorgamiento.

IX. *Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.*

X. *Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.*

XI. *La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.*

XII. *Cuando aplique, las opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.*

XIII. *Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.*

XIV. *El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.*

XV. *El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.*

XVI. *El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.*

XVII. *El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.*

XVIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia.*

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 32. Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso.

La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 33. El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral.

Excepciones para la comunicación previa del Aviso de Privacidad

Artículo 34. No será necesario proporcionar el aviso de privacidad de manera previa, a la o el titular, cuando:

- I. Expresamente una ley lo prevea.*
- II. Los datos personales se obtengan de manera indirecta.*
- III. Se trate de urgencias médicas, seguridad pública, o análogas en las cuales se ponga en riesgo la vida o la libertad de las personas, en términos de la legislación de la materia.*
- IV. Resulte imposible dar a conocer a la o el titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, en tales casos, el responsable instrumentará medidas*

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emitan el Instituto y el Sistema Nacional.

En el supuesto previsto en la fracción II del presente artículo, cuando los datos personales se obtengan de manera indirecta, es decir, no hayan sido obtenidos personal o directamente de su titular y el tratamiento tenga una finalidad diversa a la que originó su obtención, el responsable deberá comunicar el aviso de privacidad dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad por el transferente.

En los demás casos, es decir, cuando la finalidad sea análoga y compatible con aquella que originó su tratamiento conforme lo señalado en la presente Ley, el aviso de privacidad será comunicado al titular en los mismos términos del párrafo anterior.

De la normatividad antes transcrita se desprende que los responsables; es decir, los Sujetos Obligados que deciden sobre el tratamiento de los datos personales, son aquellos que generan el aviso de privacidad y ponen a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el mismo, con las especificaciones antes citadas.

Respecto del Sistema mediante el cual se realizará el tratamiento de los datos personales, es un requisito para la elaboración del Aviso de Privacidad Integral en términos del artículo 31 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De igual forma, dicho cuerpo normativo, establece como responsabilidad administrativa de los Sujetos Obligados el no contar con el aviso de privacidad u omitir los elementos regulados en los artículos citados; por lo que se dilucida que cada Sujeto Obligado debe contar con los avisos de privacidad respectivos.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En conclusión, el Sujeto Obligado resulta competente para conocer de la información solicitada, resulta pertinente ordenar al Sujeto Obligado a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable, y entregue la información a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Ahora bien, de la solicitud no se debe desprender que requiera que se entregue el sistema como tal, esto es, que se le remitan los datos personales, sino que se identifique el nombre del sistema al que son incorporados los datos personales por lo que procede ordenar su entrega.

Expediente de una obra suspendida y con sellos, sobre la cual, se otorgó una imagen para hacerla identificable. Información sobre los servidores públicos que participaron, como autoridades ejecutoras y ordenadoras, como es el curriculum vitae.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió:

“... no se desprende dato alguno de identificación que permita realizar la búsqueda dentro de los expedientes que integran el archivo de concentración de la Coordinación de Desarrollo Urbano, de igual manera se realizó una búsqueda en el acta entrega con motivo del cambio de administración por lo que no se desprende dato alguno que corresponda al predio señalado, de igual modo se anexa al presente la relación de los servidores públicos salientes y por lo que respecta a los servidores públicos en activo de esta Coordinación, la información se encuentra a su disposición en <http://www.ipomex.org.mx/ipo3/portal/chicoloapan.web>”

La solicitud fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, que de conformidad con su Reglamento Orgánico Municipal artículos 39 y 40 fracción XVII, la Dirección de Desarrollo Urbano, es la dependencia municipal encargada del ordenamiento de

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los asentamientos humanos y del fomento al desarrollo urbano dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización de uso de suelo y, en su caso, aplicación de sanciones, enfocando su atención a factores que propicien la armonía y la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo, y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento, así como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que su titular cuenta con la función de expedir en el ámbito de su competencia y en términos del Código Administrativo del Estado del México y del reglamento respectivo, las licencias de construcción, constancias de terminación o suspensión de obra, constancias de alineamiento, constancias de número oficial, ocupación temporal de la vía pública, demoliciones, excavaciones y demás documentos administrativos de su competencia.

Entonces, si bien cuenta con atribuciones legales para generar la información, no menos cierto es que validar las imágenes remitidas por el Particular, necesitaría la realización de una investigación entre las cuales, conlleva la realización de diligencias que sirvan para determinar la dirección exacta sobre la cual se está solicitando información con la finalidad de no entregar información diversa a la solicitada, situación que encuadra en el supuesto del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por tanto se considera que no forma parte de las obligaciones de transparencia que debe atender el Sujeto Obligado, por lo cual se le invita al particular, a entregar datos exactos que permitan al Sujeto Obligado entregar la información en ajuste a lo que solicite el Particular.

Respecto de la información que identifique la calidad profesional de los Servidores Públicos que participaron ordenando o ejecutando la imposición de sellos, se advierte que la información que sirve para dar respuesta a la solicitud es el expediente que otorgó para el

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ingreso al Servicio Público, sin embargo al no poderse identificar la obra en consecuencia no son identificables aquellos Servidores Públicos que ejercieron funciones de verificación, por lo que con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, de que la información referente a los servidores públicos se encuentra colmada dentro del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense es correcta, en tanto no se logre determinar los Servidores Públicos en específico, sobre los que se solicita la información.

Ahora bien, se corrobora que la información se encuentre en el Portal referido por el Sujeto Obligado, de lo cual se corroboró que la misma se encuentra, de conformidad con las impresiones de pantalla que se colocan a continuación:



The screenshot shows the 'ipomex' portal interface. At the top, it displays the date 'Miércoles 23 de septiembre de 2020' and the location 'Ayuntamiento de Chicoloapan'. The main header features the 'ipomex' logo and the text 'Información Pública de Oficio Mexiquense'. Below the header, there are navigation options for 'Inicio', 'Fr. años 2011-2015', and 'Fr. 2018 y posteriores', along with a search bar labeled 'Ingresa tu búsqueda'. The main content area is titled 'Directorio de servidores públicos' and 'FRACCIÓN VII'. It shows a hierarchical structure of public servers for 'CHICOLOAPAN'. The structure includes:

- CHICOLOAPAN (3)
- PRESIDENCIA (3)
- CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL (3)
- JEFATURA DE SUBSTANCIACION (1)
- JEFATURA DE INVESTIGACIÓN
- JEFATURA DE AUDITORIA
- OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA
- OFICIALIA CALIFICADORA NO. 1
- OFICIALIA CALIFICADORA NO. 2 (1)

 On the left side, there is an 'ICONOGRAFÍA' section with a table:

Icono	Descripción
	Visualizar registros
	Descargar registros (área principal)
	Descargar registros (área principal y subáreas)
	Número de registros por área

 On the right side, there is a section for 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN'.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Miércoles 23 de septiembre de 2020 AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN



Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

El directorio de todos los servidores públicos
FRACCIÓNVII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2019	43	Descargar	2019-10-15 14:07:35
2020	1	Descargar	2020-07-28 14:52:40
Total	44	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2020-07-28 14:52:40

FECHA VALIDACIÓN
2020-07-28 14:54:67


RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
JOSE ANTONIO APOLINAR TRUJILLO
CONTRALOR MUNICIPAL
MANUELA HEREDIA VILLEGAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Licencia para construir cimientos y levantar bardas, así como la versión pública de los pagos por los derechos de dicha licencia respecto del terreno señalado ubicado en la esquina entre cda. zaragoza y cda. titanio, Barrio El Arenal, Municipio de Chicoloapan. Nombre de Servidores públicos que realizan la función de verificación, el horario y en digital la forma en como el municipio regula la hora de entrada, salida y el tiempo que utilizan para las verificaciones de campo, el horario de comida y demás que tenga que ver con el tiempo o jornada laboral.

Respecto a estos documentos el Sujeto Obligado, hizo entrega de dos documentos:

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionado Ponente: Ayuntamiento de Chicoloapan
Luis Gustavo Parra Noriega

 <p>CHICULOAPAN H. AYUNTAMIENTO 2019 - 2021</p>		<p>CHICULOAPAN MCJ720910CF5 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN SIN CABECERA MUNICIPAL CHICULOAPAN ESTADO DE MEXICO MEXICO C.P. 56370</p>	<p>Cliente: XAXXD10101000 CHICULOAPAN MEXICO C.P. 56370 PERIODO DE PAGO: 01-2020 12-2020 Caja: 40: /</p>	
<p>REGIMEN FISCAL: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos</p>				
Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario	Importe
1.00	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS -LICENCIA DE COMSTRUCCION. 117.10 / 4143-04-03-21	ACT	6,001.00	6,001.00
			Subtotal	\$6,001.00
			Total	\$6,001.00
<p>No. de serie del CSD del Emisor: 0000100000001151339 Fecha y hora de Certificación: 28/01/2020 14:36:08 Fecha y hora de Emisión: 28/01/2020 14:36:08 No. de serie del CSD del SAT: 00001000000400155917</p>		<p>Folio Fiscal: 09F1676-E8A8-4191-4353-C00028166CP AFI14342 Tipo de Contribuyente: I ImpORTE con Letra: SEIS MIL UN PESOS 00/100 MXN Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición Forma de Pago: 51 Efectivo</p>		
<p>Sello Digital del Emisor: rbXobRas6mymh2FG3uBLEEJh6R386Lvgg1hZ1fmgMCMwDw7NqZ36-rh55X3Lc3pHKTWg7IRSNEYmDvJmDQJqVvCvQcN944-r8enAbPjDF55v8XZ08wSLRgVwKJ A++06WY2awYnL27Yj0RwWKA2GhwCBLXv4_R03V1 ag68nv0F5Dh4QbU5AJE@CRXLZGBER5O4UE@B5I8+CLu4M4Ug4DToRR44-KTHw4Za08MBGjVUJ0MCo8T8Ppy j0eKTK06A2T5A8BX1KPKG7GHm9Cxp15Lh1Z3mGGR4Max==</p>				
<p>Este documento es una representación impresa de un CFD.</p>				

 <p>CHICULOAPAN H. AYUNTAMIENTO 2019 - 2021</p>	<p><i>"Los resultados los construimos todos"</i></p>	<p>COORDINACIÓN DESARROLLO URBANO H. AYUNTAMIENTO 2019 - 2021</p>
<p>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</p>		
<p>LIC. No. <u>013/01/2020</u> EXP. No. <u>010/12/2019</u> FOLIO <u>379</u></p>		
<p>DATOS DEL PREDIO</p>		
<p>Nombre del propietario (s) <u>TITANIO</u> Domicilio <u>TITANIO</u> No. <u>6</u> Manzana <u> </u> Lote <u> </u> Calle <u> </u> Colonia <u>ARENAL II</u> Municipio <u>CHICULOAPAN</u> Clave catastral <u> </u> Documento con el que se comprueba la propiedad <u>CONTRATO COMPRAVENTA</u> Licencia de Construcción que autoriza <u>OBRA NUEVA</u> Tipo de construcción <u>HABITACIONAL</u></p>		
<p>ANTECEDENTES</p>		
<p>Superficie del terreno <u>160.00</u> m2 Valor estimado <u> </u> Superficie de construcción existente <u>0.00</u> m2 Valor estimado <u> </u> Superficie por construir <u>117.10</u> m2 Valor estimado <u> </u> Superficie por demoler <u>0.00</u> m2 Valor estimado <u> </u> Los cimientos serán <u>CONCRETO ARMADO</u> Valor estimado total <u> </u> Los techos de <u>CONCRETO ARMADO</u></p>		
<p>DATOS DEL PERITO</p>		
<p>Nombre <u>ING. ARD. MACARIO MARTINEZ CARDENAS</u> Cédula profesional <u> </u> Registro del perito <u>709458</u> <u>SOP/19/19/0329</u></p>		
<p>Derechos de licencias <u>\$6,001.00</u> Total de derecho pagados \$ <u>6,001.00</u> Recibo de pago <u>AF014342</u> Fecha de expedición <u>29 DE ENERO DE 2020</u> Fecha de vencimiento <u>29 DE ENERO DE 2021</u></p>		
<p>Sello y firma de Autorización</p>		
<p><u>LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO</u> COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO</p>		

NOTA: Esta licencia deja salvo derechos de terceros.
Con fundamento en el Artículo 9 Fracción X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos y 86, 87 y 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México. Esta licencia y los planos aprobados deben estar en la obra para ser mostrados a los inspectores.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Esto es, el Sujeto Obligado entregó un documento testado que corresponde a la información solicitada, sin embargo no se dio cuenta del Acuerdo del Comité de Transparencia que clasificara la información, por lo que se considera que para que no se vulnere el derecho de acceso a la información pública, deberá entregarse el acuerdo respectivo, debidamente fundado y motivado.

Por lo que respecta al nombre de los servidores públicos que ejercen funciones de verificación, es información que ya se contiene en los gafetes que fueron analizados en otro apartado.

Ahora bien, por lo que respecta a aquellos documentos con los cuales, se reporta o registraron las actividades de verificación del Sujeto Obligado, no realizó manifestación alguna, por lo que se considera procedente, que entregue todos los documentos de registro de entradas y salidas a actividades de verificación e imposición de sanciones administrativas por incumplimiento de las licencias de construcción.

En caso de que los terrenos que están en proceso de construcción en el Municipio de Chicoloapan para levantar cimientos y levantar bardas no necesiten una licencia o permiso y por obviedad no pagar algún tipo de derechos para tal efecto, indíquelo con un SI o con un simple NO.

El Sujeto Obligado no emitió respuesta ni el particular emitió algún elemento adicional que permita identificar la información que requiere.

Este Órgano Garante no advierte cual es el documento identificable, más aún porque el Sujeto Obligado no realizó la solicitud de elementos adicionales para poder identificar la información

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que requiere el solicitante en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Esto es, no se identifica la expresión documental del mismo, por lo cual, se dejan a salvo sus derechos para que la interponga de manera, que se pueda identificar expresión documental que sea entregable a sus intereses.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, una vez que se analizó la información que deberá ser entregada, se resalta que el Sujeto Obligado, deberá proteger en todo momento los datos personales, para lo cual, se desarrolla el siguiente apartado que otorga criterios para la elaboración de los documentos entregables.

De la elaboración de las versiones públicas.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que deberá entregar como puede ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) de conformidad con los siguientes:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos o de particulares, no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Clave Única de Registro de Población –CURP-

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se debe entregar la documentación señalada en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, adicional a la información reservada que se precisó.

Es por lo señalado que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y entregar el o los documentos a través del Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Ahora bien, los datos personales que se enlistan, son en carácter enunciativo por advertir que los mismos podrían encontrarse dentro de la documentación solicitada por el particular, sin embargo, eso no limita al Sujeto Obligado a identificar otros datos personales que puedan encontrarse y que deban ser clasificados para proteger la intimidad de las personas.

Por todo lo expuesto, se consideran parcialmente fundados los motivos y razones de inconformidad, que se individualizan a cada Recurso de Revisión y solicitud de conformidad con lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Las Actas Circunstanciadas por medio de las cuales se fijaron sellos en términos del artículo 259 del Bando Municipal de Chicoloapan, llevados a cabo por la administración actual, hasta el 28 de mayo de 2020.
2. Los documentos que den cuenta de los requisitos y procedimientos vigentes para presentar quejas o denuncias por realizar construcciones sin la licencia de construcción respectiva.
3. El permiso otorgado por el Ayuntamiento, para derribar el árbol señalado en la solicitud de acceso a la información Pública 00491/CHICOLOA/IP/2020.
4. Formatos PbRM 07a “Programa Anual de Obra” y PbRM E 07b “Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento) elaborados por el Ayuntamiento de Chicoloapan, desde el inicio de la administración actual y hasta el 6 de mayo de 2020.
5. Los Formatos vigentes que deben ser llenados para la obtención de la licencia de construcción.
6. Credenciales o gafetes de quienes ejercieron funciones de verificación de obras y/o la imposición de sellos, desde el inicio de la administración y hasta el 28 de abril de 2020.
7. Documentos que den cuenta de sanciones administrativas que hayan causado estado, por no tener licencia de construcción desde el inicio de la administración y hasta el 28 de abril de 2020.
8. Las actas de entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la administración pasada a la administración actual.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. Licencias otorgada para la construcción de bardas perimetrales y cimientos, que excedan de diez metros, desde 2017 y hasta el 28 de abril de 2020.
10. Los avisos de privacidad relacionados con el tratamiento de los datos personales en los trámites de licencias de construcción y el nombre del sistema de datos personales al cual se incorpora, de la presente administración.
11. El acuerdo de clasificación de información confidencial emitido por el Comité de Transparencia, de los documentos remitidos en respuesta para dar atención a la solicitud 00497/CHICOLOA/IP/2020.
12. Documentos de registro de entradas y salidas a actividades de verificación e imposición de sanciones administrativas por incumplimiento de las licencias de construcción, de los servidores públicos que realizan las facultades de inspección de incumplimientos, de la presente administración.
13. Las Actas Circunstanciadas por medio de las cuales se impusieron sellos en términos del 259 del Bando Municipal de Chicoloapan 2020, correspondientes al día el 6 de mayo del 2020.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Ayuntamiento de Chicoloapan, respecto de solicitud **00498/CHICOLOA/IP/2020** correlativa al Recurso de Revisión **02101/INFOEM/IP/RR/2020**.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Chicoloapan, respecto de las solicitudes **00513/CHICOLOA/IP/2020, 00491/CHICOLOA/IP/2020, 00490/CHICOLOA/IP/2020 y 00497/CHICOLOA/IP/2020** correlativas a los recursos de revisión **02056/INFOEM/IP/RR/2020, 02061/INFOEM/IP/RR/2020, 02077/INFOEM/IP/RR/2020 y 02105/INFOEM/IP/RR/2020**, a efecto de que entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, en versión pública de la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de Acceso a la Información **00498/CHICOLOA/IP/2020** relativa al Recurso de Revisión **02101/INFOEM/IP/RR/2020** en términos de los considerandos **QUINTO Y SEXTO**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **02056/INFOEM/IP/RR/2020, 02061/INFOEM/IP/RR/2020, 02077/INFOEM/IP/RR/2020 y 02105/INFOEM/IP/RR/2020** motivo de la presentación de las solicitudes **00513/CHICOLOA/IP/2020, 00491/CHICOLOA/IP/2020,**

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00490/CHICOLOA/IP/2020 y 00497/CHICOLOA/IP/2020 en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Se **REVOCAN** la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión 02076/INFOEM/IP/RR/2020 motivo de la presentación de la solicitud 00514/CHICOLOA/IP/2020 en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

CUARTO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Chicoloapan a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en su caso en versión pública lo siguiente:

14. Las Actas Circunstanciadas por medio de las cuales se fijaron sellos en términos del artículo 259 del Bando Municipal de Chicoloapan, llevados a cabo por la administración actual, hasta el 28 de mayo de 2020.
15. Los documentos que den cuenta de los requisitos y procedimientos vigentes para presentar quejas o denuncias por realizar construcciones sin la licencia de construcción respectiva.
16. El permiso otorgado por el Ayuntamiento, para derribar el árbol señalado en la solicitud de acceso a la información Pública 00491/CHICOLOA/IP/2020.
17. Formatos PbRM 07a "Programa Anual de Obra" y PbRM E 07b "Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento) elaborados por el Ayuntamiento de Chicoloapan, desde el inicio de la administración actual y hasta el 6 de mayo de 2020.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

18. Los Formatos vigentes que deben ser llenados para la obtención de la licencia de construcción.
19. Credenciales o gafetes de quienes ejercieron funciones de verificación de obras y/o la imposición de sellos, desde el inicio de la administración y hasta el 28 de abril de 2020.
20. Documentos que den cuenta de sanciones administrativas que hayan causado estado, por no tener licencia de construcción desde el inicio de la administración y hasta el 28 de abril de 2020.
21. Las actas de entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la administración pasada a la administración actual.
22. Licencias otorgadas para la construcción de bardas perimetrales y cimientos, que excedan de diez metros, desde 2017 y hasta el 28 de abril de 2020.
23. Los avisos de privacidad relacionados con el tratamiento de los datos personales en los trámites de licencias de construcción y el nombre del sistema de datos personales al cual se incorpora, de la presente administración.
24. El acuerdo de clasificación de información confidencial emitido por el Comité de Transparencia, de los documentos remitidos en respuesta para dar atención a la solicitud 00497/CHICOLOA/IP/2020.
25. Documentos de registro de entradas y salidas a actividades de verificación e imposición de sanciones administrativas por incumplimiento de las licencias de construcción, de los servidores públicos que realizan las facultades de inspección de incumplimientos, de la presente administración.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

26. Las Actas Circunstanciadas por medio de las cuales se impusieron sellos en términos del 259 del Bando Municipal de Chicoloapan 2020, correspondientes al día el 6 de mayo del 2020.

Además, deberá proporcionar el **Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia**, en el que funde y motive la eliminación de información de los datos o documentos clasificados, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Si derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable no se localiza la información solicitada respecto a licencias de construcción de bardas perimetrales que excedan de diez metros, el Sujeto Obligado hacerlo del conocimiento del Recurrente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02056/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de octubre de dos mil veinte, emitida en el
Recurso de Revisión número **02056/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.**

RESOLUCIÓN